



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

18366 Corrección de errores a la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca la fase de provisión para el acceso a plazas del Grupo Técnico de la Función Administrativa (Analista de Sistemas) prevista en la base específica decimotercera de la Resolución de 25 de marzo de 2009, por la que se convocaron pruebas extraordinarias de consolidación para el acceso a la citada categoría al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM de 23-4-2009).

49065

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

18367 Decreto n.º 152/2013, de 20 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al muy Ilustre Cabildo de Nuestra Señora de La Amargura, Paso Blanco para la restauración de la Capilla de Nuestra Señora del Rosario de Lorca.

49067

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

18368 Orden de 16 de diciembre de 2013, de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por "Inspecciones de Murcia, S.A.", entidad concesionaria de la gestión del servicio público de la I.T.V. en la Estación de I.T.V. de Espinardo.

49073

18369 Orden de 16 de diciembre de 2013, de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por "TÜV Rheinlan Ibérica, S.A.", entidad concesionaria de la gestión del servicio público de la I.T.V. en las estaciones de I.T.V. de Lorca, Caravaca, San Pedro del Pinatar y Cartagena.

49075

18370 Orden de 16 de diciembre de 2013, de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por "Itevelesa-Agrifusa, Ute", entidad concesionaria de la gestión del servicio público de la I.T.V., en las estaciones de I.T.V. de Jumilla y Molina de Segura.

49078

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

18371 Orden de 19 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se convocan tres becas de colaboración para la formación práctica de titulados universitarios en la Dirección General de Universidades para el año 2014.

49081

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

18372 Anuncio de formalización de contrato de servicio de atención personalizada para mujeres víctimas de violencia de género a través del teléfono de emergencias 112. Expte. 4/13. 49086

BORM

Consejería de Agricultura y Agua

- 18373 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de una ampliación de la explotación porcina de cebo, inscrita en el Registro Regional de explotaciones porcinas con código REGA ES300305040012 ubicada en Paraje Casa del Pino, Valladolises, del término municipal de Murcia, sometido a autorización ambiental integrada (Exp. Órgano Sustantivo 11/12-AAI) a solicitud de don Pedro Díaz García. 49087

**Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.**

- 18374 Suspensión de pensión no contributiva. 49088
- 18375 Revisión de oficio de pensión no contributiva. 49089
- 18376 Citación para valoración de discapacidad. 49090
- 18377 Revisión de grado de minusvalía. 49091
- 18378 Regularizaciones de pensión no contributiva. 49092
- 18379 Extinción de pensión no contributiva. 49093
- 18380 Edicto de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro a la Federación Regional de Pensionistas y Jubilados de UPD, con CIF G -30056915. (Expte. 2009/00049). 49094
- 18381 Edicto de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro a la Federación Regional de Pensionistas y Jubilados de UPD, con CIF G -30056915. (Expte. 2009/47). 49095
- 18382 Notificación de Órdenes de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social, relativas a la declaración de cierre del centro ocupacional de Espinardo de Atención Residencial y Centro de Día. 49096

Consejería de Sanidad y Política Social

- 18383 Edicto por el que se notifican las resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social. 49097
- 18384 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 265/13 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS. 49098
- 18385 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 383/13 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS. 49099
- 18386 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 415/13 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS. 49100

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

- 18387 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000344. 49101

III. Administración de Justicia**De lo Social número Uno de Cartagena**

- 18388 Despido/ceses en general 593/2013. 49103
- 18389 Procedimiento ordinario 778/2013. 49104
- 18390 Procedimiento ordinario 779/2013. 49105
- 18391 Procedimiento ordinario 247/2013. 49106
- 18392 Procedimiento ordinario 460/2013. 49108
- 18393 Despido/ceses en general 165/2013. 49109

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Lorca

- 18394 Expediente de dominio. Exceso de cabida 229/2013. 49110

De lo Social número Uno de Murcia

- 18395 Procedimiento de oficio autoridad laboral 1.021/2011. 49111

BORM

De lo Social número Cuatro de Murcia

18396	Procedimiento ordinario 745/2011.	49115
18397	Procedimiento ordinario 956/2011.	49117
18398	Procedimiento ordinario 600/2012.	49119
18399	Despido objetivo individual 183/2013.	49120
18400	Despido objetivo individual 279/2013.	49122
18401	Procedimiento ordinario 949/2011.	49124
18402	Reclamación por ordinario 941/2011.	49125
18403	Procedimiento ordinario 586/2011.	49127

De lo Social número Siete de Murcia

18404	Procedimiento ordinario 142/2012.	49129
18405	Procedimiento ordinario 143/2012.	49130
18406	Procedimiento ordinario 19/2012.	49131

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

18407	Despido/ceses en general 354/2013.	49132
18408	Despido objetivo individual 686/2013.	49134
18409	Despido objetivo individual 858/2013.	49137

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

18410	Despido/ceses en general 563/2013.	49139
18411	Despido/ceses en general 575/2013.	49142
18412	Despido/ceses en general 712/2013.	49145
18413	Despido objetivo individual 756/2013.	49148
18414	Despido objetivo individual 765/2013.	49151
18415	Despido objetivo individual 795/2013.	49154
18416	Despido/ceses en general 784/2013.	49157

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

18417	Despido/ceses en general 827/2012.	49160
18418	Procedimiento ordinario 487/2013.	49162

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

18419	Despido/ceses en general 825/2012.	49163
18420	Procedimiento ordinario 1.002/2011.	49165
18421	Procedimiento de oficio autoridad laboral 1.086/2011.	49167

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

18422	Procedimiento ordinario 861/2013.	49170
18423	Despido objetivo individual 890/2013.	49172
18424	Procedimiento ordinario 719/2013.	49174

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

18425	Procedimiento ordinario 138/2012.	49176
-------	-----------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

18426	Procedimiento ordinario 885/2013.	49177
18427	Seguridad Social 915/2013.	49179
18428	Procedimiento ordinario 267/2013.	49181
18429	Impugnación de actos de la administración 740/2013.	49182

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

18430	Despido/ceses en general 1.049/2012.	49184
18431	Seguridad Social 59/2013.	49186
18432	Procedimiento ordinario 242/2013.	49188

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

18433	Ejecución de títulos judiciales 292/2013.	49190
18434	Ejecución de títulos judiciales 224/2013.	49193
18435	Ejecución de títulos judiciales 285/2013.	49196

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

18436	Ejecución de títulos judiciales 223/2013.	49199
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

18437	Ejecución de títulos judiciales 141/2013.	49203
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

18438	Ejecución de títulos judiciales 199/2013.	49207
-------	---	-------

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

18439	Expediente de dominio. Exceso de cabida 608/2012.	49210
-------	---	-------

IV. Administración Local**Abarán**

18440	Requerimiento de personación de interesados en expediente disciplinario.	49211
18441	Modificación de ordenanzas fiscales.	49212

Lorca

18442	Declaración de incumplimiento de la función social de una cuota de propiedad de 17 centésimas, ubicada en Avda. Santa Clara, n.º 14, 2.º, cuya titularidad corresponde a herederos de don Pedro Marín Guirado y doña Ana Díaz León.	49214
-------	---	-------

Murcia

18443	Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 171/13-DU.	49215
18444	Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 163/13-DU.	49218
18445	Publicación por la que se deja sin efecto la resolución del Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda de 29 de septiembre de 2011. Expte. 1.045/2005-DU.	49220
18446	Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 2.489/11, 1.172/13 y 1.194/13-DU.	49221
18447	Propuesta de resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 562/13, 570/13, 572/13, 578/13, 579/13 y 580/13-DU.	49222

BORM

Murcia

- 18448 Decreto de orden de ejecución de expediente sancionador urbanístico. Exptes. 1.620/13 y 1.552/13-DU (OE). 49223
- 18449 Publicación de resolución adoptada por el Sr. Concejale Delegado de Contratación y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Murcia declarando la resolución del expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas relacionadas. 49224
- 18450 Notificación de expedientes sancionadores del Servicio de Medio Ambiente. 49266

Pliego

- 18451 Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual 2013. 49271
- 18452 Aprobación provisional de la modificación de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras. 49272

Ulea

- 18453 Modificación inicial de tarifas de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de saneamiento a regir a partir del año 2014. 49273

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Notaría de don Arsenio Francisco Sánchez Puerta**

- 18454 Acta de presencia y notoriedad para modificación de superficie de finca. 49274

Notaría de doña Pilar Berral Casas

- 18455 Edicto notarial formación de inventario. 49275

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

18366 Corrección de errores a la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca la fase de provisión para el acceso a plazas del Grupo Técnico de la Función Administrativa (Analista de Sistemas) prevista en la base específica decimotercera de la Resolución de 25 de marzo de 2009, por la que se convocaron pruebas extraordinarias de consolidación para el acceso a la citada categoría al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM de 23-4-2009).

Mediante Resolución de 12 de noviembre de 2013 (BORM 2.12.2013) del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se convocó la fase de provisión para el acceso a plazas del Grupo Técnico de la Función Administrativa (Analista de Sistemas).

Habiéndose apreciado un error material en el párrafo cuarto de la base primera de la citada Resolución, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece que "las Administraciones Públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", procede la rectificación de la misma, quedando redactada del siguiente modo:

"Primera.- Normas generales.

La fase de provisión se regirá por las presentes bases y por lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 5/2001, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud.

Esta fase de provisión se llevará a efecto mediante el sistema de concurso, que se valorará conforme al baremo que figura en la base sexta de esta convocatoria y que constará de la realización y calificación de una entrevista para evaluar los diferentes niveles de complejidad en los que pueden prestar sus funciones los aspirantes y de la acreditación y valoración de los méritos por servicios prestados, la actividad científica e investigadora desarrollada, así como la impartición de docencia postgraduada.

La entrevista y la valoración de méritos a que se refiere el apartado anterior se efectuará por el Tribunal regulado en la base séptima de la convocatoria de las pruebas selectivas.



Los servicios prestados en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social se valorarán hasta el día de la publicación de esta resolución”.

Murcia, 18 de diciembre de 2013.—El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

18367 Decreto n.º 152/2013, de 20 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al muy Ilustre Cabildo de Nuestra Señora de La Amargura, Paso Blanco para la restauración de la Capilla de Nuestra Señora del Rosario de Lorca.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

Los efectos devastadores de los seísmos del 11 de mayo de 2011 en Lorca fueron mucho mayores que los conocidos en las series históricas, magnificados por la superficialidad del epicentro, la aceleración del suelo y por afectar a la ciudad que, en proporción a su tamaño, tal vez contenga más patrimonio monumental de toda la Región.

Para la evaluación de los daños producidos en el patrimonio de la ciudad y adoptar las medidas que detuvieran la degradación de los inmuebles, resultó imprescindible la intervención coordinada de las distintas Administraciones y se redactó el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca" que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, por el que se adoptan medidas complementarias a las contenidas en los Reales Decretos-leyes 6/2011, de 13 de mayo (BOE 14-05-2011), y 17/2011, de 28 de octubre (BOE 01-11-2011), para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia).

Uno de los inmuebles que figuran en el Plan es la Capilla de Nuestra Señora del Rosario de Lorca que sufrió daños considerables lo que hace necesario acometer su restauración.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico y museístico de la

Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 13/2013, de 23 de julio, de reorganización de la Administración Regional, Decreto 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el orden de prelación de las consejerías de la Administración Regional y sus competencias y en Decreto 29/2013, de 12 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 2013.

Dispongo

Artículo 1.-Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Muy Ilustre Cabildo de Nuestra Señora la Virgen de la Amargura. Paso Blanco por importe de 1.569.336,95 euros para la restauración de la Capilla de Nuestra Señora del Rosario de Lorca, en los términos técnicos y económicos del proyecto redactado por el arquitecto Juan Carlos Cartagena Sevilla.

El presupuesto total del proyecto de ejecución por contrata es de 1.824.074,91€ de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Cultura y Turismo aportará 1.569.336,95 € siendo el importe restante financiado por subvenciones oficiales a través del Ayuntamiento de Lorca, Academia de Bellas Artes de Murcia y con fondos de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- La especificidad e interés del inmueble a restaurar en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, catalogado por su relevancia Cultural. Nº: 24058 en el Censo de Bienes Culturales: y con grado de protección del Ayuntamiento de Lorca 1.
- Su inclusión en el Plan Director para la Recuperación del patrimonio Cultural de Lorca. Nº 25A.

Estas características, en si mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Entidad Beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto el Muy Ilustre Cabildo de Nuestra Señora la Virgen de la Amargura. Paso Blanco, entidad que realizará la inversión.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución del proyecto objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Turismo, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Instalar en un lugar visible de las obras un cartel anunciador de las mismas, según modelo que figura como ANEXO a este Decreto.

Artículo 6.- Financiación.

La cantidad total a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo para financiar las actuaciones es de 1.569.336,95 euros.

Dada la necesidad urgente de concluir las obras y al no existir crédito disponible en el actual ejercicio económico se estima necesaria la tramitación anticipada del expediente de gasto, pudiendo llegar como máximo en el presente ejercicio económico hasta el momento inmediatamente anterior a la disposición o compromiso del gasto. La concesión de esta subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2014 y se financia con cargo al préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para el terremoto de Lorca.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Muy Ilustre Cabildo de Nuestra Señora la Virgen de la Amargura. Paso Blanco, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono se realizará tras la concesión de la subvención mediante Orden del Excmo. Consejero de Cultura y Turismo.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una entidad no lucrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Justificación.

1.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Muy Ilustre Cabildo de Nuestra Señora la Virgen de la Amargura. Paso Blanco vendrá obligado ejecutar y justificar ante la Consejería de Cultura y Turismo, en el plazo y forma establecido, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una Memoria, firmada por el técnico competente, en la que figure la descripción pormenorizada de la intervención realizada y de los tratamientos aplicados, así

como la documentación gráfica del proceso seguido y de las certificaciones de obra.

- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y Memoria.

- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero receptor y el código cuenta cliente del mismo.

- La acreditación de los intereses e ingresos financieros obtenidos por la colocación en activos financieros de los importes de la subvención cuyo pago se anticipa se justificará mediante la certificación del Tesorero de la entidad, acompañada de los documentos de ingreso y de los extractos bancarios en el que los mismos se reflejen.

2.- El plazo para la ejecución del proyecto objeto de la subvención estará comprendido entre el 11 de mayo de 2011 y el 30 de junio de 2014 y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los seis meses siguientes.

El plazo de ejecución y justificación señalado en el párrafo anterior, podrá ser objeto de ampliación mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 20 de diciembre de 2013.—El Presidente, P.D., el Consejero de Economía y Hacienda (Decreto 28/2011, de 28 de junio, BORM n.º 154, de 7 de julio de 2011), Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

ANEXO



Dimensiones del cartel: 180 cm. de alto por 150 cm. de ancho

Color de fondo: Rojo Pantone 201

Familia tipográfica: Frutiger Bold 65 en blanco

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

18368 Orden de 16 de diciembre de 2013, de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por "Inspecciones de Murcia, S.A.", entidad concesionaria de la gestión del servicio público de la I.T.V. en la Estación de I.T.V. de Espinardo.

Mediante Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de 21 de julio de 1997 fue adjudicada, por procedimiento abierto y forma concurso, la concesión de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con exclusión expresa de los municipios de Alcantarilla y Murcia, rigiéndose básicamente por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Anteproyecto de Explotación en régimen de concesión del servicio público de I.T.V. en la Región de Murcia, aprobados ambos por el órgano de contratación para la adjudicación de la gestión del citado servicio público.

Aprobadas las tarifas a aplicar por las entidades concesionarias durante el año 1997, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula octava establece que, en todo caso, dichas tarifas serán revisadas anualmente por Orden de la Consejería y estarán colocadas en lugar visible para el público, en cada una de las Estaciones de I.T.V., siendo la última actualización realizada, tanto para su aplicación por las citadas entidades concesionarias, como para Inspecciones de Murcia, S.A., mediante Orden de 14 de diciembre de 2012 y fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2013 (BORM de 28 de diciembre de 2012).

En concordancia con lo dispuesto para las entidades concesionarias del citado servicio público de I.T.V., se considera procedente la revisión de las tarifas aplicables por la entidad colaboradora Inspecciones de Murcia, S.A., actualmente vigentes, con base en la variación del 2% sobre la cuantía exigible en el año 2013, de conformidad con lo previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2014.

Mediante Orden de 29 de septiembre de 2004 del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria e Innovación, se aprobaron las tarifas a aplicar por "Inspecciones de Murcia, S.A." por la realización de inspecciones no periódicas y expedición de documentos relativos a vehículos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el art. 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

D i s p o n g o

Primero: Aprobar las tarifas a aplicar por "Inspecciones de Murcia, S.A.", entidad colaboradora de la Administración en la prestación del servicio público de I.T.V. en la estación de Espinardo, por la realización de las inspecciones de vehículos siguientes:

A. Inspecciones periódicas y voluntarias

A.1. Inspecciones técnicas

Tipo de vehículo	1.ª inspec.	2.ª inspec.
Vehículos de las secciones: I (Vehículos de cuatro ruedas o más y remolques), III (Vehículos agrícolas) y IV (Vehículos de obras y servicios) de M.M.A. inferior o igual a 3.500 kg.	23,98 €	11,99 €
Vehículos de las secciones: I, III y IV de M.M.A. superior a 3.500 kg.	32,26 €	16,13 €
Vehículos de las categorías incluidas en la Sección II (Vehículos de dos, tres ruedas, cuadriciclos y quads)	11,09 €	5,54 €
Pesado de vehículos	4,32 €	0,00 €

A.2. Control de las emisiones de gases

Tipo de vehículo	1.ª inspec.	2.ª inspec.
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido provocado, dotado de sistema de control de emisiones.	5,44 €	2,72 €
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con M.M.A. menor o igual a 3.500 kg	16,76 €	8,38 €
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con M.M.A. mayor a 3.500 kg	23,97 €	11,99 €

B. Inspecciones no periódicas y expedición de documentos relativos a vehículos

Tipo de inspección	
b.1 Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de M.M.A. inferior a 3.500 kg por vehículo	38,91 €
b.2 Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de M.M.A. superior a 3.500 kg por vehículo	51,94 €
b.3 Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con M.M.A. inferior a 3.500 kg por vehículo	35,09 €
b.4 Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con M.M.A. superior a 3.500 kg por vehículo	42,31 €
b.5 Inspecciones especiales de vehículos usados procedentes de la Unión Europea por cambio de residencia, vehículos accidentados o de subastas, por vehículo	80,98 €
b.6 Inspecciones especiales de vehículos usados de importación, por vehículo	105,05 €
b.7 Inspecciones especiales de vehículos usados de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	240,00 €
b.8 Inspecciones especiales de vehículos nuevos procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por vehículo	80,98 €
b.9 Inspecciones especiales de vehículos nuevos, de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países.-Por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	154,91 €
b.10 Otras inspecciones técnicas reglamentarias: Transporte escolar y cambio de servicio, por vehículo	26,83 €
b.11 Inspección para duplicado de tarjetas de ITV, cambio de matrícula y compatibilidad tractor remolque, por vehículo, no teniendo esta consideración el remolque	31,01 €
b.12 Certificados de renovación de placas verdes, transporte escolar y copia de la tarjeta de ITV, por cada certificado o copia	8,85 €

Segundo: La entidad colaboradora "Inspecciones de Murcia, S.A." deberá abonar a la Administración la tasa T670, prevista a estos efectos en la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, en la cuantía que se establezca.

Tercero: A las segundas inspecciones y sucesivas se aplicarán las exenciones previstas en la Ley de Acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2014, para la tasa T640.

Cuarto: Las citadas tarifas serán aplicables a las inspecciones que se realicen a partir del día 1 de enero de 2014, inclusive, y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de diciembre de 2013.—El Consejero de Industria, Empresa e Innovación, José Ballesta Germán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

18369 Orden de 16 de diciembre de 2013, de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por "TÜV Rheinlan Ibérica, S.A.", entidad concesionaria de la gestión del servicio público de la I.T.V. en las estaciones de I.T.V. de Lorca, Caravaca, San Pedro del Pinatar y Cartagena.

Mediante Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de 21 de julio de 1997 fue adjudicada, por procedimiento abierto y forma concurso, la concesión de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en las estaciones des Lorca, Caravaca, San Pedro del Pinatar y Cartagena (lotes n.º 2 y 3) a la entidad "Urbaser, S.A Tüv Rheinland Ibérica, UTE", rigiéndose básicamente por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Anteproyecto de Explotación en régimen de concesión del servicio público de I.T.V. en la Región de Murcia, aprobados ambos por el órgano de contratación para la adjudicación de la gestión del citado servicio público.

El plazo de duración de la concesión es de veinte años, prorrogable por períodos sucesivos de diez años, mediante acuerdo expreso de las partes contratantes y previa solicitud del concesionario con una antelación de al menos seis meses a la fecha de expiración del plazo inicial o de cualquiera de las prórrogas, sin que en ningún caso, pueda exceder el plazo total de setenta y cinco años.

De conformidad con lo dispuesto en el Apartado 1.º, 1, letra e) del Anteproyecto de Explotación, podrán ser objeto de concesión, entre otras, además de las inspecciones periódicas de vehículos y voluntarias solicitadas por los titulares de los mismos, aquellas otras inspecciones que posteriormente pueda determinar la Comunidad Autónoma susceptibles de explotación en régimen de gestión indirecta.

De esta forma, mediante Orden de fecha 14 de diciembre de 1999 se autorizó la ampliación el objeto de la concesión a la realización por parte de las entidades concesionarias de determinadas inspecciones no periódicas y a la expedición de documentos relativos a vehículos, según relación expresa, en la cual se incluyen las inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Posteriormente, y por Orden de fecha 15 de diciembre de 2000 se autorizó a la entidad concesionaria arriba citada para realizar inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada.

Finalmente, por Orden de 8 de abril de 2003, de la entonces, Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, se autorizó la cesión total de los derechos que la entidad "Urbaser, S.A. -Tüv Rheinland Ibérica, UTE", tenía sobre las estaciones de ITV en Lorca, Caravaca, San Pedro del Pinatar y Cartagena a favor de "Tüv Rheinland Ibérica, S.A."

En cuanto al importe de las tarifas a aplicar por las entidades concesionarias, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula octava establece que, en todo caso, dichas tarifas serán revisadas anualmente por Orden de la Consejería y estarán colocadas en lugar visible para el público, en cada una de las Estaciones de I.T.V.

Asimismo, la cláusula séptima del citado Pliego dispone que el canon a satisfacer por el concesionario a la Administración será actualizado anualmente en todos sus términos, aplicándoles los mismos criterios de revisión que a las tarifas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera procedente la revisión de las tarifas actualmente vigentes, con base en la variación del 2% sobre la cuantía exigible en el año 2013, en concordancia con lo dispuesto en los Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia para el año 2014.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el art. 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero: Aprobar las tarifas a aplicar por "Tüv Rheinland Ibérica, S.A.", entidad concesionaria de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en las estaciones de Lorca, Caravaca, San Pedro del Pinatar y Cartagena por la realización de las inspecciones de vehículos siguientes:

A. Inspecciones periódicas y voluntarias

A.1. Inspecciones técnicas

Tipo de vehículo	1.ª inspec.	2.ª inspec.
Vehículos de las secciones: I (Vehículos de cuatro ruedas o más y remolques), III (Vehículos agrícolas) y IV (Vehículos de obras y servicios) de M.M.A. inferior o igual a 3.500 kg.	23,98 €	11,99 €
Vehículos de las secciones: I, III y IV de M.M.A. superior a 3.500 kg.	32,26 €	16,13 €
Vehículos de las categorías incluidas en la Sección II (Vehículos de dos, tres ruedas, cuadriciclos y quads)	11,09 €	5,54 €
Pesado de vehículos	4,32 €	0,00 €

A.2. Control de las emisiones de gases

Tipo de vehículo	1.ª inspec.	2.ª inspec.
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido provocado, dotado de sistema de control de emisiones.	5,44 €	2,72 €
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con M.M.A. menor o igual a 3.500 kg	16,76 €	8,38 €
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con M.M.A. mayor a 3.500 kg	23,97 €	11,99 €

B. Inspecciones no periódicas y expedición de documentos relativos a vehículos

Tipo de inspección	
b.1 Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de M.M.A. inferior a 3.500 kg por vehículo	38,91 €
b.2 Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de M.M.A. superior a 3.500 kg por vehículo	51,94 €
b.3 Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con M.M.A. inferior a 3.500 kg por vehículo	35,09 €
b.4 Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con M.M.A. superior a 3.500 kg por vehículo	42,31 €
b.5 Inspecciones especiales de vehículos usados procedentes de la Unión Europea por cambio de residencia, vehículos accidentados o de subastas, por vehículo	80,98 €
b.6 Inspecciones especiales de vehículos usados de importación, por vehículo	105,05 €
b.7 Inspecciones especiales de vehículos usados de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	240,00 €
b.8 Inspecciones especiales de vehículos nuevos procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por vehículo	80,98 €
b.9 Inspecciones especiales de vehículos nuevos, de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países.-Por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	154,91 €

b.10 Otras inspecciones técnicas reglamentarias: Transporte escolar y cambio de servicio, por vehículo	26,83 €
b.11 Inspección para duplicado de tarjetas de ITV, cambio de matrícula y compatibilidad tractor remolque, por vehículo, no teniendo esta consideración el remolque	31,01 €
b.12 Certificados de renovación de placas verdes, transporte escolar y copia de la tarjeta de ITV, por cada certificado o copia	8,85 €

C. Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada.

Tipo de inspección	
c.1 Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos isoterms	95,74 €
c.2 Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos frigoríficos o refrigerantes	114,89 €
c.3 Emisión de informe sobre reparaciones y modificaciones	57,46 €
c.4 Duplicado de certificados	38,30 €
c.5 Realización de ficha de características	9,57 €
c.6 Placas de fabricante para vehículos en servicio	6,51 €

D. inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera

Tipo de inspección	
Inspecciones intermedias de vehículos-cisterna y baterías de recipientes	80,43 €
Inspecciones intermedias del resto de vehículos	68,91 €

Segundo: El importe del canon que han de satisfacer las entidades concesionarias a la Administración será igualmente incrementado en todos sus términos en un 2% respecto de la cuantía fijada para el año 2.013.

El canon a satisfacer por cada una de las inspecciones realizadas como consecuencia del control de las emisiones de escape con derecho a tarifa (primera, segunda y sucesivas inspecciones) será de 1,02 €, y es independiente de los que resulten aplicables para otras inspecciones, debiendo exigirse de forma acumulada en caso de realizarse el control de emisiones junto con otro tipo de inspección.

Por otra parte, las tarifas de los apartados "Realización de ficha de características" y "Placas de fabricante para vehículos en servicio" no están sujetas a canon, por ser, cuando se realizan, parte de una inspección.

Tercero: A las segundas inspecciones y sucesivas se aplicarán las exenciones previstas en la Ley de Acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2014, para la tasa T640.

Cuarto: Las citadas tarifas serán aplicables a las inspecciones que se realicen a partir del día 1 de enero de 2014, inclusive, y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de diciembre de 2013.—El Consejero de Industria, Empresa e Innovación, José Ballesta Germán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

18370 Orden de 16 de diciembre de 2013, de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por "Itevelesa-Agrifusa, Ute", entidad concesionaria de la gestión del servicio público de la I.T.V., en las estaciones de I.T.V. de Jumilla y Molina de Segura.

Mediante Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de 21 de julio de 1.997 fue adjudicada, por procedimiento abierto y forma concurso, la concesión de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en las Estaciones de Jumilla y de Molina de Segura, ésta última de nueva instalación, (lote nº 1) a la entidad "Itevelesa-Agrifusa, UTE", rigiéndose básicamente por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Anteproyecto de Explotación en régimen de concesión del servicio público de I.T.V. en la Región de Murcia, aprobados ambos por el órgano de contratación para la adjudicación de la gestión del citado servicio público.

El plazo de duración de la concesión es de veinte años, prorrogables por períodos sucesivos de diez años, mediante acuerdo expreso de las partes contratantes y previa solicitud del concesionario con una antelación de al menos seis meses a la fecha de expiración del plazo inicial o de cualquiera de las prórrogas, sin que en ningún caso, pueda exceder el plazo total de setenta y cinco años.

De conformidad con lo dispuesto en el Apartado 1.º, 1, letra e) del Anteproyecto de Explotación, podrán ser objeto de concesión, entre otras, además de las inspecciones periódicas de vehículos y voluntarias solicitadas por los titulares de los mismos, aquellas otras inspecciones que posteriormente pueda determinar la Comunidad Autónoma susceptibles de explotación en régimen de gestión indirecta.

De esta forma, mediante Orden de fecha 14 de diciembre de 1999 se autorizó la ampliación el objeto de la concesión a la realización por parte de las entidades concesionarias de determinadas inspecciones no periódicas y a la expedición de documentos relativos a vehículos, según relación expresa, en la cual se incluyen las inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera, y mediante Orden de 17 de octubre de 2002, se autorizó a la UTE integrada por Itevelesa y Agrifusa a realizar inspecciones en los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada.

En cuanto al importe de las tarifas a aplicar por las entidades concesionarias, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula octava establece que, en todo caso, dichas tarifas serán revisadas anualmente por Orden de la Consejería y estarán colocadas en lugar visible para el público, en cada una de las Estaciones de I.T.V.

Asimismo, la cláusula séptima del citado Pliego dispone que el canon a satisfacer por el concesionario a la Administración será actualizado anualmente en todos sus términos, siéndole de aplicación los mismos criterios de revisión que a las tarifas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera procedente la revisión de las tarifas actualmente vigentes, con base en la variación del 2% sobre la cuantía exigible en el año 2013, en concordancia con lo dispuesto en los Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia para el año 2014.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el art. 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero: Aprobar las tarifas a aplicar por "Itevelesa-Agrifusa, UTE", entidad concesionaria de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en las Estaciones de Jumilla y de Molina de Segura por la realización de las Inspecciones de vehículos siguientes:

A. Inspecciones periódicas y voluntarias

A.1. Inspecciones técnicas

Tipo de vehículo	1.ª inspec.	2.ª inspec.
Vehículos de las secciones: I (Vehículos de cuatro ruedas o más y remolques), III (Vehículos agrícolas) y IV (Vehículos de obras y servicios) de M.M.A. inferior o igual a 3.500 kg.	23,98 €	11,99 €
Vehículos de las secciones: I, III y IV de M.M.A. superior a 3.500 kg.	32,26 €	16,13 €
Vehículos de las categorías incluidas en la Sección II (Vehículos de dos, tres ruedas, cuadriciclos y quads)	11,09 €	5,54 €
Pesado de vehículos	4,32 €	0,00 €

A.2. Control de las emisiones de gases

Tipo de vehículo	1.ª inspec.	2.ª inspec.
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido provocado, dotado de sistema de control de emisiones.	5,44 €	2,72 €
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con M.M.A. menor o igual a 3.500 kg	16,76 €	8,38 €
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con M.M.A. mayor a 3.500 kg	23,97 €	11,99 €

B. Inspecciones no periódicas y expedición de documentos relativos a vehículos.

Tipo de inspección	
b.1 Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de M.M.A. inferior a 3.500 kg por vehículo	38,91 €
b.2 Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de M.M.A. superior a 3.500 kg por vehículo	51,94 €
b.3 Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.- Vehículos con M.M.A. inferior a 3.500 kg por vehículo	35,09 €
b.4 Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.- Vehículos con M.M.A. superior a 3.500 kg por vehículo	42,31 €
b.5 Inspecciones especiales de vehículos usados procedentes de la Unión Europea por cambio de residencia, vehículos accidentados o de subastas, por vehículo	80,98 €
b.6 Inspecciones especiales de vehículos usados de importación, por vehículo	105,05 €
b.7 Inspecciones especiales de vehículos usados de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	240,00 €
b.8 Inspecciones especiales de vehículos nuevos procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por vehículo	80,98 €
b.9 Inspecciones especiales de vehículos nuevos, de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países.-Por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	154,91 €
b.10 Otras inspecciones técnicas reglamentarias: Transporte escolar y cambio de servicio, por vehículo	26,83 €
b.11 Inspección para duplicado de tarjetas de ITV, cambio de matrícula y compatibilidad tractor remolque, por vehículo, no teniendo esta consideración el remolque	31,01 €
b.12 Certificados de renovación de placas verdes, transporte escolar y copia de la tarjeta de ITV, por cada certificado o copia	8,85 €

C. Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada.

Tipo de inspección	
c.1 Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos isotermos	95,74 €
c.2 Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos frigoríficos o refrigerantes	114,89 €
c.3 Emisión de informe sobre reparaciones y modificaciones	57,46 €
c.4 Duplicado de certificados	38,30 €
c.5 Realización de ficha de características	9,57 €
c.6 Placas de fabricante para vehículos en servicio	6,51 €

D. inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera

Tipo de inspección	
Inspecciones intermedias de vehículos-cisterna y baterías de recipientes	80,43 €
Inspecciones intermedias del resto de vehículos	68,91 €

Segundo: El importe del canon que han de satisfacer las entidades concesionarias a la Administración será igualmente incrementado en todos sus términos en un 2% respecto de la cuantía fijada para el año 2.013.

El canon a satisfacer por cada una de las inspecciones realizadas como consecuencia del control de las emisiones de escape con derecho a tarifa (primera, segunda y sucesivas inspecciones) será de 1,02 €, y es independiente de los que resulten aplicables para otras inspecciones, debiendo exigirse de forma acumulada en caso de realizarse el control de emisiones junto con otro tipo de inspección.

Por otra parte, las tarifas de los apartados "Realización de ficha de características" y "Placas de fabricante para vehículos en servicio" no están sujetas a canon, por ser, cuando se realizan, parte de una inspección.

Tercero: A las segundas inspecciones y sucesivas se aplicarán las exenciones previstas en la Ley de Acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2014, para la tasa T640.

Cuarto: Las citadas tarifas serán aplicables a las inspecciones que se realicen a partir del día 1 de enero de 2014, inclusive, y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 17 de diciembre de 2013.—El Consejero de Industria, Empresa e Innovación, José Ballesta Germán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

18371 Orden de 19 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se convocan tres becas de colaboración para la formación práctica de titulados universitarios en la Dirección General de Universidades para el año 2014.

Contribuir a la mejora de las condiciones de acceso al mercado de trabajo de los titulados universitarios y estimular la realización de las prácticas profesionales para el conocimiento de la realidad laboral, constituyen dos objetivos de la política educativa regional.

La Consejería de Educación, Universidades y Empleo, a través de la Dirección General de Universidades, está interesada en potenciar la formación de titulados universitarios en asuntos relacionados con esta materia, proporcionando la oportunidad de adquirir una formación especializada para acceder al mercado de trabajo y favoreciendo la formación práctica como actividad complementaria a su formación académica.

Con estos objetivos, se convocan tres becas de colaboración en la Dirección General de Universidades como ha venido realizando en años anteriores.

La concesión de estas becas queda sujeta al régimen de subvenciones y ayudas públicas previsto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y la Ley Regional 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que la misma deberá producirse con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación, así como eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de recursos públicos.

Por otra parte, la Orden de 28 de diciembre de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación establece las bases reguladoras y convoca becas de colaboración para la formación práctica de titulados universitarios en la Dirección General de Universidades y Política Científica para el año 2013 (BORM de 8 de enero de 2013).

Por todo lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

D i s p o n g o

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, tres becas de colaboración Informática para la formación práctica de titulados universitarios en la Dirección General de Universidades para el año 2014, destinadas a Ingenieros Técnicos en Informática de Gestión o de Sistemas, que se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se establecen

las bases reguladoras y se convocan becas de colaboración para la formación práctica de titulados universitarios en la Dirección General de Universidades y Política Científica para el año 2013 (en adelante Orden de Bases).

2. Estas becas se convocan con la finalidad de complementar la formación académica de los titulados beneficiarios mediante la realización de tareas prácticas en la Dirección General de Universidades, durante el período de duración de la misma. Dicha actividad de formación práctica consistirá en la realización de tareas de apoyo en la elaboración de estudios y trabajos en el ámbito de su gestión competencial, bajo la inmediata dependencia del Jefe de Servicio de Universidades.

Artículo 2.- Beneficiarios y Requisitos.

Podrán ser beneficiarios de estas becas, los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Orden de Bases, debiendo acreditarlos en la forma establecida en el mencionado artículo.

Artículo 3.- Crédito presupuestario y cuantía de las becas.

1. La cuantía total de esta convocatoria asciende a 43.890 euros. El pago se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.00.421B.483.51 Proyecto 10948, Objetivo 06, Actividad B), que para el año 2014 se corresponderá con la partida 15.07.00.421B.483.51, Proyecto 10948, Objetivo 06, Actividad B).

En consecuencia, la concesión y cuantía de las becas quedan condicionadas y supeditadas a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2014 y a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

2. El importe total de las tres becas asciende a 42.405 euros, siendo el importe mensual de cada una de ellas de 1.285 euros, hasta un máximo anual de 14.135 euros, ya que su incorporación será a partir de febrero de 2014 y cuyo pago se realizará por mensualidades vencidas, cantidad que estará sujeta a la retención fiscal que corresponda, en concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la Seguridad Social, conforme a la normativa vigente. En el caso de que la incorporación del becario se produzca iniciado el mes, el importe mensual se prorrateará entre los días trabajados.

3. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, se dispone el importe máximo de 1.485 euros para hacer frente a la cotización a la Seguridad Social con cargo al Capítulo IV, aplicación presupuestaria 15.07.00.421B.483.51, Proyecto 10948, Objetivo 06, Actividad B).

Artículo 4.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de beca se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente orden y de conformidad con el artículo cuarto de la Orden de Bases, se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente orden.

2. Las solicitudes se presentarán en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano, sita en Avda La Fama, nº 15, Murcia 30006, o por cualquiera de los medios establecidos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de Ventanilla Única, en aquellos municipios que la tengan establecida.

En el caso de que se presenten a través de las oficinas de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la correspondiente oficina antes de que se proceda a su certificación.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Comisión Evaluadora.

Se constituirá una Comisión Evaluadora que llevará a cabo la evaluación de las solicitudes y ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Universidades.
- Vocales:
 - El Jefe de Servicio de Universidades de la Dirección General de Universidades.
 - El Jefe de Servicio de Gestión Informática de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo o persona en quien delegue.
 - El Jefe de Sección de Coordinación del Sistema Universitario de la Dirección General de Universidades.
- Secretaria: La Jefa de Sección de Promoción Universitaria y Ayudas al Estudio de la Dirección General de Universidades.

Artículo 6.- Criterios de evaluación.

Los criterios de evaluación son los establecidos en el artículo sexto de la Orden de Bases.

Artículo 7.- Instrucción.

La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de esta orden corresponde a la Dirección General de Universidades en la forma prevista en el artículo séptimo de la Orden de Bases.

Artículo 8.- Resolución.

1. La resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, le corresponde al Consejero de Educación, Universidades y Empleo, en la forma prevista en el artículo octavo de la Orden de Bases.

2. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes, y para notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes que se indica en el artículo cuarto. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas. La notificación se llevará a cabo en la forma prevista en el artículo noveno de la Orden de Bases.

Artículo 9.- Duración.

La duración de las becas se extenderá durante el ejercicio 2014, desde la fecha que indique la resolución de concesión hasta el 31 de diciembre de 2014.

En cualquier caso, el Consejero de Educación, Universidades y Empleo, a propuesta del Director General de Universidades, podrá declarar desierta cualquiera de las becas, por razones de conveniencia y/o funcionamiento del Servicio.

Artículo 10.- Justificación.

La justificación se llevará a cabo en la forma prevista en el artículo undécimo de la Orden de Bases.

Artículo 11.- Régimen Jurídico.

Las becas se regirán por la Orden de 28 de diciembre de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación que establece las bases reguladoras y convoca becas de colaboración para la formación práctica de titulados universitarios en la Dirección General de Universidades y Política Científica para el año 2013, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición final Única

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 19 de diciembre de 2013.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.



ANEXO I
SOLICITUD DE BECAS DE COLABORACIÓN DE FORMACIÓN PRÁCTICA PARA
TITULADOS UNIVERSITARIOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES

1. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
DNI/NIF	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	NACIONALIDAD		ESTADO CIVIL
DOMICILIO					
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD		PROVINCIA		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL		DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO		

2. DATOS ACADÉMICOS

TITULACIÓN

II. DATOS BANCARIOS

ENTIDAD BANCARIA
CÓDIGO CUENTA CLIENTE (CCC)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. Declaro no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
2. Declaro reunir las condiciones y requisitos de la Subvención aprobada por Orden para obtener la condición de beneficiario.
3. Declaro que dispongo de la documentación acreditativa de las condiciones y requisitos exigidos en esta Subvención y de acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 7/2005 me comprometo a presentarla en caso de ser requerido por el Órgano Instructor.
4. Declaro no haber solicitado ni obtenido de otras Administraciones o Entes Públicos otras Subvenciones o Ayudas para la misma finalidad o actividad.
5. Declaro que en caso de solicitar otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad lo comunicaré al Órgano Instructor de esta solicitud.
6. Autorizo a la Dirección General de Universidades para comprobar electrónicamente o por otros medios, la veracidad de los datos personales y documentos incluidos en esta declaración.

INFORMACIÓN LEGAL

Los datos de carácter personal de esta Declaración serán incluidos en un fichero titularidad del Director General de Universidades, responsable del Fichero, con la finalidad de gestionar este procedimiento y podrán ser cedidos con esta finalidad a otros Órganos de las Administraciones Públicas. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al citado responsable del fichero, a la dirección postal C/Villaleal, 2, Enlo. 30001 Murcia, de acuerdo con el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

_____ de _____ de _____

Firma del interesado:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18372 Anuncio de formalización de contrato de servicio de atención personalizada para mujeres víctimas de violencia de género a través del teléfono de emergencias 112. Expte. 4/13.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Presidencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número del expediente: 4/13

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción del objeto: "Servicio de atención personalizada para mujeres víctimas de violencia de género a través del teléfono de emergencias 112".
- c) Lugar de ejecución: Región de Murcia.
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 85312000-9: Servicio de asistencia social sin alojamiento.
- e) CPA (Referencia de Nomenclatura): 88.99.19: Otros servicios sociales sin alojamiento n.c.o.p.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del Contrato: 432.785,00 €

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 227.105,00 €
- b) I.V.A.: 22.710,50 €
- c) Importe total: 249.815,50 €
- d) Financiación: Fondos Propios.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 08/11/2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 26/11/2013.
- c) Contratista: MK Plan 21 S.A.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 222.727,27 Euros importe total: 245.000,00 Euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa.

Murcia a 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

18373 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de una ampliación de la explotación porcina de cebo, inscrita en el Registro Regional de explotaciones porcinas con código REGA ES300305040012 ubicada en Paraje Casa del Pino, Valladolises, del término municipal de Murcia, sometido a autorización ambiental integrada (Exp. Órgano Sustantivo 11/12-AAI) a solicitud de don Pedro Díaz García.

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para una ampliación de explotación porcina de cebo (expediente órgano sustantivo 11/12-AAI)

Promotor: Pedro Díaz García

Emplazamiento: Paraje Paraje Casa del Pino, Valladolises, Murcia

Nº de Registro explotación: ES300305040012

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero; el y artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio sirve como notificación a los vecinos inmediatos, en caso de que no se pudiera practicar la notificación personal exigida por el artículo 32.4 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Sanidad Animal, de la Dirección General de Ganadería y Pesca, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia a 4 de diciembre de 2013.—La Directora General de Ganadería y Pesca, Carmen T. Morales Cuenca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

18374 Suspensión de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido suspendida la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE del día 11).

Murcia, 11 de diciembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. P.D. (Resolución de 05.11.2007), el Jefe de Servicio de Pensionistas), Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Suspensión de Pensión no Contributiva-

- Por haberse producido una variación de rentas o ingresos (art. 17 del R.D. 357/1991)

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
589-I/2012	Juan Antonio Real Hidalgo	23.780.226	La Unión	20/09/2013	1.087,50 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

18375 Revisión de oficio de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido iniciada revisión de oficio de la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 11 de diciembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro, Jefa de Servicio de Pensionistas.

Anexo

Revisión de Oficio

- Documentación requerida para completar su expediente de P.N.C.
- Artículo 23 y 25 R.D. 357/1991

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha Trámite
1161-1/2011	Francisca Espuche Micol	74.315.971	Alcantarilla	16/10/2013
54-1/2004	Francisco García Delgado	23.041.357	Cartagena	26/09/2013

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

18376 Citación para valoración de discapacidad.

Por el presente se hace saber que don Miguel David García Abad, con D.N.I. 48.448.679-F, cuyo último domicilio conocido es c/ Carmen, 30 de Archena, en relación con el expediente de PNC 1420-I/2004 que se está tramitando a efectos revisión finalización plazo de validez, que debe personarse con el D.N.I. u otro documento que acredite suficientemente su identidad, en el Servicio de Valoración y Diagnóstico de Murcia, sito en c/ Huerto de las Bombas, 8, el día 21 de enero de 2014, a las 10:10 horas, E.V.O. 13, a fin de que pueda procederse a la valoración de su discapacidad actual, para determinación del grado de minusvalía.

Murcia, 11 de diciembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., la Jefe de Servicio de Pensionistas (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

18377 Revisión de grado de minusvalía.

Por el presente se hace saber que D.^a M.^a Antonia Sánchez Cánovas, con D.N.I. 34.798.743-L, cuyo último domicilio conocido es c/ Fabián Escribano, 25, 1.º de Beniaján, en relación con el expediente de PNC 479-I/2010 que se está tramitando a efectos revisión finalización plazo de validez, que debe personarse con el D.N.I. u otro documento que acredite suficientemente su identidad, en el Servicio de Valoración y Diagnóstico de Murcia, sito en c/ Huerto de las Bombas, 8, el día 21 de enero de 2014, a las 10:10 horas, E.V.O. 13, a fin de que pueda procederse a la valoración de su discapacidad actual, para determinación del grado de minusvalía.

Murcia, 11 de diciembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D.: Milagros Martínez Alfaro, Jefe de Servicio de Pensionistas (Resolución de 05.11.2007)

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

18378 Regularizaciones de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido regularizada la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Gerente del Instituto de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 11 de diciembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05.11.2007) Milagros Martínez Alfaro, Jefa de Servicio de Pensionistas

Anexo

- Regularizaciones de pensión no contributiva -

- Para ajustar la pensión percibida a las limitaciones de cuantía establecidas en el art. 14 del R.D. 357/1991 de 15 de marzo.

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
83-J/2008	Adelina Heredia Andreo	74.414.729	Totana	14/06/2013	753,06 €
635-J/2009	Guillermo López-Acosta Fernández	22.202.119	Murcia	30/07/2013	1.133,44 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

18379 Extinción de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguida la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 11 de diciembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05-11-2007), Milagros Martínez Alfaro, Jefa de Servicio de Pensionistas

Anexo

Extinción de pensión no contributiva

- Por mejoría de la minusvalía o enfermedad crónica padecidas que determine un grado inferior al 65% (Art. 7 del R.D 357/1991).

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
907-I/2009	Teodoro Sánchez Carrillo	22.422.514	Espinardo	09/10/2013	no

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

18380 Edicto de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro a la Federación Regional de Pensionistas y Jubilados de UPD, con CIF G -30056915. (Expte. 2009/00049).

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a la Federación Regional de Pensionistas y Jubilados de UPD, cuyo último domicilio conocido es C/ San Francisco, n.º 5- bajo, Murcia 30002, que con fecha de 21 de octubre de 2013, el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social dictó un Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro relativo a la concesión de una subvención en régimen de concurrencia competitiva en el ejercicio 2009 contra la citada entidad.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que la notificación que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social, sita en C/ Alonso Espejo, s/n de Murcia, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación. Asimismo, se le concede un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para que presente los documentos o alegaciones que estime pertinentes ante la Asesoría Facultativa de la Dirección General de Personas Mayores.

Murcia, 16 de diciembre de 2013.—El Director General de Personas Mayores, Enrique Pérez Abellán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

18381 Edicto de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro a la Federación Regional de Pensionistas y Jubilados de UPD, con CIF G -30056915. (Expte. 2009/47).

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a la Federación Regional de Pensionistas y Jubilados de UPD, cuyo último domicilio conocido es C/ San Francisco, n.º 5- bajo, Murcia 30002, que con fecha de 21 de octubre de 2013, el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social dictó un Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro relativo a la concesión de una subvención en régimen de concurrencia competitiva en el ejercicio 2009 contra la citada entidad.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que la notificación que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social, sita en C/ Alonso Espejo, s/n de Murcia, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación. Asimismo, se le concede un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para que presente los documentos o alegaciones que estime pertinentes ante la Asesoría Facultativa de la Dirección General de Personas Mayores.

Murcia, a 16 de diciembre de 2013.—El Director General de Personas Mayores, Enrique Pérez Abellán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

18382 Notificación de Órdenes de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social, relativas a la declaración de cierre del centro ocupacional de Espinardo de Atención Residencial y Centro de Día.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se notifican las Ordenes de fecha 31 de julio de 2013, de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social, relativas a la declaración de cierre del Centro Ocupacional de Espinardo de Atención Residencial y Centro de Día, dependiente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que las Ordenes que se citan, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Jurídico del Instituto Murciano de Acción Social, sitio en C/ Alonso Espejo, 7, 2.ª planta, Murcia, durante el plazo de diez días.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso/Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación, según disponen los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

Interesado	NIF	Municipio	Expediente
JAOUAD BEN ALI HAMMOU	48524187Y	C/ Rafael Alberti, 4 30589 - LOS RAMOS - MURCIA	VAR/26/2013/PRAL
PEDRO LÓPEZ LORENTE	27455794G	Vereda del Chocolate, 27 30589 - LOS RAMOS - MURCIA	VAR/26/2013/PRAL

Murcia, 17 de diciembre de 2013.—El Director Gerente del IMAS, Fernando Mateo Asensio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

18383 Edicto por el que se notifican las resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Política Social.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, para el conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la Jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 16 de diciembre de 2013.—El Director General de Política Social, Leopoldo Navarro Quílez.

Relación de resoluciones

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Advo.
Ana Izquierdo López	Desconocido	-----	0344/1998	Resolución de cese de acogimiento familiar permanente
Miguel García Moreno	Desconocido	-----	0344/1998	Resolución de cese de acogimiento familiar permanente
Norddine Ezaouia	Desconocido	-----	1521/2009	Resolución acogimiento familiar permanente provisional
Norddine Ezaouia	Desconocido	-----	460/2007	Resolución de cese de acogimiento familiar permanente provisional
Encarnacion Castejón	Desconocido	-----	0640/2001	Resolución de cese de acogimiento familiar permanente
Sebastian Mauricio Otero Bonnefon y Noelia Paola Troisi Climent	C/ Deportes, n.º 14 - 4.º A	30880 Águilas (Murcia)	AI 97/10	Resolución de caducidad

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

18384 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 265/13 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a D.ª María Jesús Vilella Martínez, cuyo último domicilio conocido en C/ Virgen de las Maravillas, n.º 2, 4.º, 3.ª.- Murcia (Murcia) que ha sido dictada orden por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social por la que resuelve el Recurso de Alzada n.º 265/13 interpuesto frente a Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 25 de abril de 2013.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha orden, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 3 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

18385 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 383/13 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a D. José María García Salas, cuyo último domicilio conocido en C/ Juventud, 3, 18248.-Tiena (Granada) que ha sido dictada Orden por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social por la que resuelve el Recurso de Alzada n.º 383/13 interpuesto frente a Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 25 de junio de 2013.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha orden, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 12 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

18386 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 415/13 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a D. Juan Antonio Pagán Alemán, cuyo último domicilio conocido en Avda. Rector José Loustau, 12, 10.º B, 30006.- Murcia (Murcia) que ha sido dictada orden por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social por la que resuelve el Recurso de Alzada n.º 415/13 interpuesto frente a Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 14 de marzo de 2013.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha orden, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 3 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

18387 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000344.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C13PS000344

Presunto responsable: Playamur, S.C.L.

N.I.F.: B73080095

Último domicilio: Ctra. de San Javier, 124 - 30579 Torreagüera-Murcia

Normas infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación eléctrica de alta tensión del local de nombre comercial "Maná", dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación eléctrica de baja tensión del local de nombre comercial "Maná", dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación de protección contra incendios del local de nombre comercial "Maná", dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.



- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación frigorífica del local de nombre comercial "Maná", dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Murcia, 11 de diciembre de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

18388 Despido/ceses en general 593/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0102116

074100

Procedimiento ordinario 593/2013

Sobre despido

Demandante: Juan José Perea Sebastián

Graduado Social: Juan José Manzanares Manzanares

Demandados: Tecnología de la Información y Consulting, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan José Perea Sebastián contra Tecnología de la Información y Consulting, S.L., Cartagenera Comercio, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 593/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cartagena Comercio, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Uno, situado en calle Ángel Bruna, n.º 21-5.º el día 7/1/2014 a las 10,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cartagena Comercio, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de nuncios.

En Cartagena, 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

18389 Procedimiento ordinario 778/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0102576

074100

Procedimiento ordinario 778/2013

Sobre ordinario

Demandante: Richar Eduardo Valerezo Padilla

Demandado: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Richar Eduardo Valerezo Padilla contra Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el procedimiento ordinario 778/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Uno, situado en calle Ángel Bruna, n.º 21-5.º el día 6/5/2014 a las 10,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de nuncios.

En Cartagena, 27 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

18390 Procedimiento ordinario 779/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0102575

074100

Procedimiento ordinario 779/2013

Sobre ordinario

Demandante: Wilman Enrique Bravo Sarango

Demandado: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Wilman Enrique Bravo Sarango contra Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario/salarios, registrado con el procedimiento ordinario 779/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Uno, situado en calle Ángel Bruna, n.º 21-5.º el día 6/5/2014 a las 10,35 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de nuncios.

En Cartagena, 27 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

18391 Procedimiento ordinario 247/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0100911 074100

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 247/2013

Demandante: Juan Miguel Cervantes Fernández

Demandados: Encarnación Aguilar López, S.L., Ealsa, S.L., Instituto Municipal de Servicios Al Litoral (Ayunt. de Cart.)

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Miguel Cervantes Fernández contra Encarnación Aguilar López, S.L., Ealsa, S.L., Instituto Municipal de Servicios al Litoral (Ayunt. de Cart.) en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 247/2013 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Miguel Cervantes Fernández, condeno a la empresa "Encarnación Aguilar López, S.L." a pagar al demandante la cantidad de cinco mil quince euros con veintidós céntimos (5.015,22 euros), cantidad que se incrementará con el interés del 10% anual, con la responsabilidad solidaria, respecto al principal, del Instituto Municipal de Servicios al Litoral del Ayuntamiento de Cartagena.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de



la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Encarnación Aguilar López, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 28 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

18392 Procedimiento ordinario 460/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0101445

074100

Procedimiento ordinario 460/2013

Sobre ordinario

Demandante: Antonia Hernández Hernández

Demandado: Manserlim, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonia Hernández Hernández contra Manserlim, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el procedimiento ordinario 460/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Manserlim, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Uno, situado en calle Ángel Bruna, n.º 21-5.º el día 4/2/2014 a las 10,20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Manserlim, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de nuncios.

En Cartagena, 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

18393 Despido/ceses en general 165/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0100592

Despido/Ceses en General 165/2013

Procedimiento Origen: / Sobre Despido

Demandante: Ángel Martínez Martínez

Graduado Social: Francisco Javier Martínez Contreras

Demandados: Auto Electricidad Gama, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 165/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel Martínez Martínez contra la empresa Auto Electricidad Gama, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta

Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por don Ángel Martínez Martínez contra la empresa "Auto Electricidad Gama, S.L.", declaro improcedente el despido del trabajador y declaro extinguida, a la fecha de esta sentencia, la relación laboral que unía a las partes. En consecuencia, condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de seis mil cuatrocientos noventa y un euros con dieciséis céntimos (6.491,16 €) en concepto de indemnización por la referida extinción, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (29-5-13) hasta la de la extinción, a razón de 29,64 euros diarios, y otros siete mil sesenta y siete euros con veinte céntimos (7.067,20 €) por salarios adeudados; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Auto Electricidad Gama, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Lorca

18394 Expediente de dominio. Exceso de cabida 229/2013.

Doña Remedios Navarrete Rubio, Secretaria del Juzgado Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca.

Hago Saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Exceso de cabida 229/2013 a instancia de Manuel López Sánchez expediente de dominio de las siguientes fincas:

Finca 1: inscrita al tomo 1.970, libro 312, folio 67, finca 33.009, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Águilas.

Finca 2: inscrita al tomo 1970, libro 312, folio 72, finca 33.059, inscripción 12.ª del Registro de la Propiedad de Águilas.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lorca, a 28 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

18395 Procedimiento de oficio autoridad laboral 1.021/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0009536

N81291

Procedimiento oficio autoridad laboral 1021/2011

Sobre: Proced. Oficio.

Demandante: Dirección General de Trabajo Dirección General de Trabajo.

Abogado/a: Letrado Comunidad (Servicio Provincial)

Demandado: Paraba Trading Services S.L., Maravillas Baraza López.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 1021/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dirección General de Trabajo Dirección General de Trabajo contra la empresa Paraba Trading Services S.L., Maravillas Baraza López sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

N.I.G: 30030 44 4 2011 0009536

N02700

N.º Autos: P. Oficio autoridad laboral 1021/2011

Demandante/S: Dirección General de Trabajo Dirección General de Trabajo.

Abogado/a: letrado Comunidad (Servicio Provincial)

Demandado/s: Paraba Trading Services S.L., Maravillas Baraza López.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente P. Oficio Autoridad Laboral 1021/2011 a instancia de la Dirección General de Trabajo, representado por el letrado de la CCAA., contra Paraba Trading Services S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado y Maravillas Baraza López que no compareció pese a estar legalmente citada,

En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente.

Sentencia 464

Antecedentes de hecho

Primero.- Dirección General de Trabajo presentó demanda en procedimiento de Proced. Oficio contra la empresa Paraba Trading Services S.L., y Maravillas Baraza López, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Único.- La trabajadora Maravillas Varaza López ha prestado servicios en las empresas Pascual Rabadán Martínez (CIF 27462573K) en virtud de contrato eventual por circunstancias de la producción (clave 502), como vendedora (categoría de Dependienta 2.ª) en el centro de trabajo de la empresa sito en C/Corredera Baja, n.º 16 de Alhama de Murcia. En fecha 27/3/10 la empresa comunica por burofax carta de despido a la trabajadora, con fecha de efectos del día 22/3/10. Frente al despido, la trabajadora presenta papeleta de conciliación y posterior demanda por despido frente a las empresas Pascual Rabadán Martínez, Paraba Trading Service S.L. (CIF B73.663.098) y Olympic Textil, S.L. (CIF 8-30.302.871), que es turnada al Juzgado nº 5 de lo Social de Murcia, que dicta la Sentencia n.º 576/2010, de fecha 30/7/10. La citada Sentencia tiene el carácter de firme, sin que la empresa aporte al actuante copia del recurso interpuesto frente a la misma, afirmando en el acto de la comparecencia la representante que no ha sido recurrida. La Sentencia reconoce el despido de la actora como nulo en los siguientes términos –Fundamento Jurídico 2.º-: "... habiendo quedado acreditado que la verdadera causa del despido de la actora es consecuencia de su embarazo procede sin más por imperativo legal declarar la nulidad del mismo, teniendo como efecto la readmisión inmediata de la trabajadora, con abono de los salarios dejados de percibir". A su vez, en el Hecho Probado Tercero se expone: "... La empresa tenía conocimiento varias semanas antes del despido que la actora se encontraba embarazada, motivo por el que el día 23 de marzo de 2010, por la mañana fue a la consulta médica y le aconsejaron días de reposo, presentando ese mismo día el parte de incapacidad temporal en la empresa...". La empresa opta por la readmisión de la trabajadora, que se produce desde la fecha del despido, y se mantiene la situación de alta en la misma hasta el día 11-8-10 en que se produce un segundo despido. La readmisión no se produce en la empresa persona física Pascual Rabadan Martinez (CIF27.462.573 K y Código de Cuenta de Cotización 30107178682), sino en la empresa Paraba Trading Service, S.L. (CIF B-73.663.098 y CCC 30119107965). Esta circunstancia se produce en la medida en que la empresa Pascual Rabadán Martínez presenta la baja de sus trabajadores en el mes de marzo de 2010.

Fundamentos de derecho

Único.- El art. 4.2 apart. C) del Estatuto de los Trabajadores señala expresamente: "En la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho: A no ser discriminados directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta Ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español". Asimismo, el art. 17.1 del Estatuto de los Trabajadores señala que: " Se entenderán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que den lugar en el empleo, así como en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo, a situaciones de discriminación directa o indirecta desfavorables por razón de edad o discapacidad o a situaciones de discriminación directa o indirecta por razón de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o condición sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con personas pertenecientes a o relacionadas

con la empresa y lengua dentro del Estado español. Serán igualmente nulas las órdenes de discriminar y las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación". Por otro lado el Artículo 8.12 de la LISOS (Real Decreto Legislativo 5/2000) señala que son infracciones muy graves: "Las decisiones unilaterales de la empresa que impliquen discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad o favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, por circunstancias de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa o lengua dentro del Estado español, así como las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación Formación y Empleo de la CARM., contra la empresa Paraba Trading Services S.L, en la que es parte interesada doña Maravillas Baraza López, declaro la existencia de una infracción del artículo 8.12 de la LISOS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A., a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-1021-11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber



sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Paraba Trading Services S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

18396 Procedimiento ordinario 745/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007318

Procedimiento Ordinario 745/2011

Sobre Ordinario

Demandante: Laura Diaz Salas

Graduado Social: Ana Elvira Escámez García

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, B2b Transportville, S.A, Basetel 2000, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 745/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Laura Diaz Salas contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, B2B Transportville, S.A, Basetel 2000, S.L sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia N.º 318/2013

En la ciudad de Murcia, 30 de septiembre de 2013.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por doña Laura Díaz Salas B2B frente a Transporville, S.A., BASETEL 2000 S.L., y el Fogasa, y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen a la demandante la cantidad de 2.568,21 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0745.11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en



sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0745.11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a B2B Transporville, S.A., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 22 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

18397 Procedimiento ordinario 956/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008986

N81291

Procedimiento ordinario 956/2011

Sobre ordinario

Demandante: Carlos Vinader Serrano

Graduado Social: Juan Miguel Zornoza Muñoz

Demandado: Serrano Confort S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 004 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 956/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Vinader Serrano contra la empresa Serrano Confort S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 382/2013

En la ciudad de Murcia a 5 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Carlos Vinader Serrano frente a la empresa Serrano Confort SL, y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 5.206,01 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0956.11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en



sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0956.11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Serrano Confort, S.L que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

18398 Procedimiento ordinario 600/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0004779

N81291

Procedimiento ordinario 600/2012

Sobre ordinario

Demandante: Yuriy Davydenko

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Demandados: Juan Alderete Sánchez, Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 600/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Yuriy Davydenko contra la empresa Juan Alderete Sánchez, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 347/2013

En la ciudad de Murcia a 15 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por Yuriy Davydenko frente a la empresa demandada Juan Alderete Sánchez y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 1.493,7 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago y le absuelvo del resto de la pretensión en su contra deducida.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Juan Alderete Sánchez, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 19 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

18399 Despido objetivo individual 183/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001498

N81291

Despido objetivo individual 183/2013.

Procedimiento origen: /

Sobre: Despido.

Demandante: Hanna Martsiniv.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Venta San Antonio, S.A.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 183/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Hanna Martsiniv, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Venta San Antonio, S.A.. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 385/2013

En la ciudad de Murcia a 5 de noviembre de 2013.

Antecedentes de Hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Hanna Martsiniv frente a la empresa Venta San Antonio, S.A. y el Fogasa, con los pronunciamientos siguientes:

A) Declaro improcedente el despido del que ha sido objeto la demandante y, así mismo declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada que abone a la actora, en concepto de indemnización, la cantidad de 9.760,71 €, calculada hasta la fecha de la presente sentencia.

B) Condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 3.824,02 € por el concepto de salarios, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

C) El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la

cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0183.13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0215.13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Venta San Antonio, S.A., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 4 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

18400 Despido objetivo individual 279/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002283

N81291

Despido objetivo individual 279/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: José Javier Pérez Vera.

Demandado: Sistemas de Acceso, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 279/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Javier Pérez Vera, contra la empresa Sistemas de Acceso, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 396/2013

En la ciudad de Murcia a 12 de noviembre de 2013.

Antecedentes de Hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por José Javier Pérez Vera, frente a la empresa Sistemas de Acceso, S.L. y el Fogasa, con los pronunciamientos siguientes:

A) Declaro improcedente el despido del que ha sido objeto la demandante y, así mismo declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada que abone al actor, en concepto de indemnización, la cantidad de 37.639,49 €, calculada hasta la fecha de la presente sentencia.

B) Condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 3.325,45 € por el concepto de salarios, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

C) El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la



cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0279.13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0279.13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sistemas de Acceso, S.L, que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

18401 Procedimiento ordinario 949/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008923

N81291

Procedimiento ordinario 949/2011

Sobre ordinario

Demandante: Yasmina Valverde Tarancón

Abogado: Miguel Cáceres Sánchez

Demandados: Grupo Hostelero Torrelomonte 2009 S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 949/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Yasmina Valverde Tarancón contra la empresa Grupo Hostelero Torrelomonte 2009 S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 398/2013

En la ciudad de Murcia a 14 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Que previa estimación de la excepción de prescripción alegada por D.^a Yasmina Valverde Tarancón, frente a la empresa demandada Grupo Hostelero Torrelomonte 2009 SL y el Fogasa, estimo en parte la demanda y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 1.572,50 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos respecto de la cantidad de 140 € correspondiente al salario de diciembre de 2010 e indemnización por fin de contrato, absolviéndole del resto de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grupo Hostelero Torrelomonte 2009 S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 16 de diciembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

18402 Reclamación por ordinario 941/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008884

N81291

Procedimiento ordinario 941/2011.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Juan Antonia Navarrete Marín

Abogado: Inocencio López del Amor

Demandado: Doña Isabel Navarro Navarro

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008923

N81291

Procedimiento ordinario 949/2011.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Yasmina Valverde Tarancón

Abogado: Miguel Cáceres Sánchez

Demandado: Grupo Hostelero Torrelomonte 2009 S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 941/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Antonia Navarrete Marín contra la empresa Isabel Navarro Navarro sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 399/2013

En la ciudad de Murcia a 14 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Juana Antonia Navarrete Marín frente a la empresa Isabel Navarro Navarro y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 3.000 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0941.11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0941.11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Isabel Navarro Navarro, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 16 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

18403 Procedimiento ordinario 586/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005944

Procedimiento Ordinario 586/2011

Sobre Ordinario

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial Sustituta del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: que en el procedimiento ordinario 586/2011 de este juzgado de lo social, seguido a instancia de don Esmeragdo Juan Verdú, Henry Marcel Tamayo Bermeo, Rosibel Gaona Amado, Ángel Juan Verdú, Nuria Muñoz Rubio contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort, S.L., Sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son a tenor del literal siguiente:

Sentencia N.º 196/2013

En la Ciudad de Murcia, 31 de mayo de 2013.

Antecedentes de Hecho....

Fundamentos de Derecho....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Henry Marcel Tamayo Bermeo, Rosibel Gaona Amado, Ángel Juan Verdú, Nuria Muñoz Rubio y Esmeragdo Juan Verdú frente a la empresa Serrano Confort, S.L., y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone a los demandantes las cantidades que seguidamente se dirán más el 10% de interés legal por mora en el pago:

- Henry Marcel Tamayo Bermeo-----5.525,54 €
- Rosibel Gaona Amado-----7.260,51 €
- Ángel Juan Verdú-----14.843,94 €
- Nuria Muñoz Rubio-----5.284,20 €
- Esmeragdo Juan Verdú-----10.182,49 €

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art.

229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0586.11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0586.11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Serrano Confort, S.L., cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, y actualmente se halla en paradero desconocido, expido y firmo el presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

18404 Procedimiento ordinario 142/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001062

N81291

Procedimiento ordinario 142/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Antonio Jiménez Guerrero.

Abogado: Alfonso Méndez Bartolomé.

Demandados: Conytec Levante, S.L., Administración Concursal de la Empresa "Conytec Levante", Fondo de Garantía Salarial.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 142/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Conytec Levante, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Antonio Jiménez Guerrero, contra Conytec Levante, S.L. y contra Víctor Guillamón Palazón, éste en su sola condición de administrador concursal de la sociedad deudora, condeno a la empresa demandada a abonar al actor 1.328'45 €.

Absuelvo al Fogasa de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Conytec Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 17 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

18405 Procedimiento ordinario 143/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001063

N81291

Procedimiento ordinario 143/2012

Sobre ordinario

Demandante: Francisco Ginés Lorente García

Abogado: Alfonso Méndez Bartolomé

Demandados: Conytec Levante, S.L., Administración Concursal de la Empresa "Conytec Levante", Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 143/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Conytec Levante, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Francisco Ginés Lorente García contra Conytec Levante, S.L. y contra Víctor Guillamón Palazón, éste en su sola condición de administrador concursal de la sociedad deudora, condeno a la empresa demandada a abonar al actor 1.676'63 €.

Absuelvo al Fogasa de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente SENTENCIA no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Conytec Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

18406 Procedimiento ordinario 19/2012.

N81291

Procedimiento ordinario: 19/2012

Sobre ordinario

Demandante: Juan Luis Martínez Pinar

Demandados: Jamidaf S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 19/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Jamidaf, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Juan Luis Martínez Pinar contra Jamidaf, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 2.864'86 €, más los correspondientes intereses legales, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Jamidaf, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18407 Despido/ceses en general 354/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002831

N28150

Despido/ceses en general 354/2013

Sobre despido

Demandante: Eduardo Iván Vera Alvarado

Graduada Social: María José de Haro Hernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Cubi-Rock S.L, Hielos Rock, S.L.,
Hielos de Murcia, S.L.

Graduado Social: José Ramón Martínez Lorente

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de
lo Social nº 001 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 354/2013 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eduardo Iván Vera Alvarado
contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cubi-Rock S.L, Hielos Rock, S.L.,
Hielos de Murcia, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya
parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.^a Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a dieciséis de diciembre de dos mil trece.

Dada cuenta. Visto el estado de las presentes actuaciones, se señala para
que tenga lugar el acto de juicio el próximo día 17-03-2014 a las 10.50 horas de
su mañana ante el Magistrado, sala núm. 2, con los mismos apercibimientos y
advertencias que en la citación inicial. Resultando de la averiguación del Registro
Mercantil que en la empresa Hielos Rock, S.L. tiene nombrado liquidador cítese
a D. Roque Vidal Peñaranda con entrega de copia de la demanda y la presente
resolución. Ad cautelam cítese a la mercantil Hielos Rock, S.L, por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos
de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,
surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán
válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga
procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.
Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,
fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo
utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante
quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hielos Rock, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18408 Despido objetivo individual 686/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005510

N02050

Despido objetivo individual 686/2013

Procedimiento origen: 686/13.

Sobre: Despido.

Demandante: Sthefany Flores Claros.

Abogado: Juan José Hermosilla Abenza.

Demandado: Francisco José Gómez Caravaca, Fogasa.

Secretaria Judicial D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 11 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 29/8/2013 por Sthefany Flores Claros se ha presentado demanda de despido y cantidad frente a Francisco José Gómez Caravaca y Fogasa.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Sthefany Flores Claros, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/1/2014 a las 9:40 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 9:25 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí

digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábase información del demandado a través de las bases de datos con el INE.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y se extiende el presente para que sirva de notificación en forma al demandado en paradero desconocido, don Fco. José Gómez Caravaca.

El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18409 Despido objetivo individual 858/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006940

Despido Objetivo Individual 858/2013

Procedimiento Origen: 858/13 /

Sobre Despido

Demandantes: María José Zabala Vivancos, Ernesto Martín Fernández

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Agrohispansa S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 858/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María José Zabala Vivancos, Ernesto Martín Fernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Agrohispansa, S.L., Sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15-04-2014, a las 9:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:10 horas del mismo día en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí primero digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Agrohispansa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18410 Despido/ceses en general 563/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004578

N28150

Despido/ceses en general 563/2013

Sobre: Despido

Demandante: Eneko Fernández Breis

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Incita Instituto Científico de Innovación y Tecnologías Aplicadas de Navarra, S.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 563/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eneko Fernández Breis contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Incita Instituto Científico de Innovación y Tecnologías Aplicadas de Navarra, S., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 02-10-2014, a las 10'30 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 02-10-2014, a las 10'45 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Ad cautelam cítese mediante edictos a la mercantil demandada.

-Mediante la notificación de esta resolución requiérase a la parte actora, por el plazo de 15 días, aporte certificado acta conciliación previa bajo apercibimiento archivo.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Incita Instituto Científico de Innovación y Tecnologías Aplicadas de Navarra, S. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18411 Despido/ceses en general 575/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004675

N28150

Despido/ceses en general 575/2013

Sobre: Despido

Demandante: Miguel Ángel González Butrón

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Transportes Frigoríficos Analaur S.L,
Administración Concursal de Transportes y Frigoríficos Analur, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 575/2013 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel González Butrón
contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transportes Frigoríficos Analaur
S.L, Administración Concursal de Transportes y Frigoríficos Analur, S.L., sobre
despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26-09-2014, a las 10.50
horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no
avenencia, a las 11.05 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa
causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor
no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo
la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del
demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que
el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de
juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá
comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de
personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades
para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer
podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento
Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o
persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento
que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la
sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado
hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Frigoríficos Analaur S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18412 Despido/ceses en general 712/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005760

N28150

Despido/ceses en general 712/2013

Sobre despido

Demandante: Fuensanta Sánchez Nortes

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Confitería Regional S.L., Consuegra Espinosa S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 712/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fuensanta Sánchez Nortes contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Confitería Regional S.L., Consuegra Espinosa S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 02-10-2014, a las 10.50 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las del mismo día 02-10-2014 a las 11.05 horas de su mañana, en al acto de juicio.
- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a consuegra espinosa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18413 Despido objetivo individual 756/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006144

N28150

Despido objetivo individual 756/2013.

Sobre: Despido.

Demandantes: Maria Vanesa Coll Ballester, Angelov Lachezar Spasov, Susana Carrillo Espada.

Abogado: José Andres García Oliver.

Demandados: Tapizados Metalconfort, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 756/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Vanesa Coll Ballester, Angelov Lachezar Spasov, Susana Carrillo Espada, contra la empresa Tapizados Metalconfort, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 03-10-2014, a las 10.50 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las del mismo día 03-10-2014 a las 11.05 horas, en al acto de juicio.
- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapizados Metalconfort, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18414 Despido objetivo individual 765/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006231

Despido Objetivo Individual 765/2013

Sobre Despido

Demandantes: Justa Jerez Mulero, Ana Muñoz Campillo

Abogado: Samuel Hernández García

Demandados: Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L., Fondo de Garantiza Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 765/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Justa Jerez Mulero, Ana Muñoz Campillo contra la empresa Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 02-10-2014 a las 10.40 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 02-10-2014 a las 10.55 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandantes a fin de que en el plazo de cuatro días proceda al desglose de las cantidades reclamadas.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18415 Despido objetivo individual 795/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006469

N28150

Despido objetivo individual 795/2013

Sobre: Despido

Demandante: Joaquín García Bravo.

Abogada: María Teresa García Castillo.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Cabanes y Ortuño, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 795/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Joaquín García Bravo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cabanes y Ortuño, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/9/2014 a las 10.30 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 26/9/2014 a las 10.45 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Cabanes y Ortuño, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia..

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18416 Despido/ceses en general 784/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006379

N28150

Despido/ceses en general 784/2013

Sobre despido

Demandante: Alberto Ayuso Angulo

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandados: Airtrans Transportes y Montaje, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 784/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alberto Ayuso Angulo contra la empresa Airtrans Transportes y Montaje, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25-09-2014 a las 10.40 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 25-09-2014 a las 10.55 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Airtrans Transportes y Montaje, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

18417 Despido/ceses en general 827/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006592

Despido/Ceses En General 827/2012

Sobre Despido

Demandante: Juan Antonio Alburquerque Vega

Abogado: Ángel Antonio García López

Demandados: Servimur Bussines Integral, S.L., Estacionamientos y Servicios, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 827/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Antonio Alburquerque Vega contra la empresa Servimur Bussines Integral, S.L., Estacionamientos y Servicios, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 16 de diciembre de 2013.

Dada cuenta. Visto el estado de las presentes actuaciones se acuerda el nuevo señalamiento de juicio para el próximo día 10-11-2014 a las 10.30 horas ante el Magistrado, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimur Bussines Integral, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

18418 Procedimiento ordinario 487/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 487/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Soumia Majghine. contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ahmed Chentouf Ikbir Touzani, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Maria del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia a dieciséis de diciembre de dos mil trece.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación al demandado Ahmed Chentouf Ikbir Touzani, e inténtese nuevamente su citación personal a través del SCG.

Cítese al demandado por medio de Edictos al juicio señalado para el día 25/5/15 a las 10,30 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ahmed Chentouf Ikbir Touzani, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

18419 Despido/ceses en general 825/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006591

N28150

Despido/ceses en general 825/2012

Sobre despido

Demandante: Jesús Pérez Sánchez

Abogado: Ángel Ant. García López

Demandados: Servimur Bussines Integral S.L., Estacionamientos y Servicios, S.A, Liquidador De Estacionamientos y Servicios, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 825/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Pérez Sánchez contra la empresa Servimur Bussines Integral, S.L., Estacionamientos y Servicios, S.A, Liquidador de Estacionamientos y Servicios, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/A Judicial Sr/Sra D/D.^a Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a trece de diciembre de dos mil trece.

Dad cuenta. Visto el estado de las presentes actuaciones se acuerda el nuevo señalamiento de juicio para el próximo día 11-06-2014 a las 9.40 horas de su mañana ante el Magistrado sala num. 4, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimur Bussines Integral S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

18420 Procedimiento ordinario 1.002/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009358

Procedimiento Ordinario 1002/2011

Sobre Ordinario

Demandante: Juan Jesús Andreu Olmos

Graduado Social: Ana Elvira Escámez García

Demandado: Antonio Martínez Sánchez, Riegos y Tuberías Arques, S.L.,
Martínez Arques e Hijos S.L., Easypipe, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.002/2011 de este Juzgado
de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Jesús Andreu Olmos contra la
empresa Antonio Martínez Sánchez, Riegos y Tuberías Arques, S.L., Martínez
Arques e Hijos, S.L., Easypipe, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la
siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 13 de diciembre de 2013.

Dada cuenta. Visto el estado de las presentes actuaciones se acuerda nuevo
señalamiento de juicio para el proximo di a24-09-2014 a las 11.20 horas de
su mañana ante el Magistrado, sala num. 4 con los mismos apercebimientos y
advertencias que en la citación inicial. Citeses al codemandado Martínez Arques e
Hijos, S.L. por Edictos

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos
de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,
surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán
válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga
procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.
Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,
fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo
utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante
quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su
notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene
la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con
respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez Arques e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

18421 Procedimiento de oficio autoridad laboral 1.086/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio autoridad laboral 1.086/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dirección Provincial de Trabajo Dirección Provincial de Trabajo contra las empresas y trabajadores arriba mencionados, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/1/14, a las 10,00 horas al acto de juicio que tendrá lugar en la Sala de Audiencias número Cuatro del Juzgado de lo Social de Murcia.

- Se acuerda asimismo, la citación de los trabajadores afectados, para designación de un representante común conforme a lo establecido en el Art. 149.2 en relación con el Art. 19 LJS, a una comparecencia ante el Secretario Judicial que tendrá lugar el próximo día 20/2/13 a las 10,00 horas en el SCOP Social de Murcia.

Y a prevención, cítese a todos tanto para el acto de comparecencia para designación de representante común como para el acto de juicio por medio de Edicto que se publicará en BOR de Murcia, Valencia, Elche, Toledo, La Coruña, Granada, Almería, Tarragona y Madrid.

- Incorpórese averiguación de domicilio en Registro Mercantil de todas las mercantiles demandadas.

- Asimismo, se pone de manifiesto que el expediente administrativo se encuentra incorporado a los autos para su examen por las partes si a su derecho conviene.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación y/o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Asimismo, se hace saber a las partes que el procedimiento se seguirá de oficio, aun sin asistencia de los trabajadores perjudicados, que tendrán la consideración de parte, si bien no podrán desistir ni solicitar la suspensión del proceso (Art. 148.2.a LPL).

- Las afirmaciones de hechos que se contengan en la resolución o comunicación base del proceso harán fe salvo prueba en contrario, incumbiendo toda la carga de la prueba a la parte demandada (Art. 148.2.d LPL).

- Remítase testimonio de la presente resolución a la autoridad administrativa a los efectos de que conste y produzca la suspensión del expediente, como dispone el artículo 148.d de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La presente resolución sirve de citación en forma a todas las partes, tanto para el acto de juicio convocado como para el acto de la comparecencia previa para designación de representante común.

Y para que sirva de notificación en legal forma, Asunción Moreno Leyva, Alifruit 2008 S.L., Servigestion del Levante ETT, S.L., Mohammed Belssir, Gonzalo Elivorio Bravo Collagua, Yacouba Sidebe, Yassine Batti, Mustapha El Akil, Sixto Paez Pastor, Juan Antonio Gil Romero, José Alfredo López Guillamón, Silvestre Garcia Navarro, Carlos Lopez Lopez, Jose Pastor Lopez, Abdelhadi Bargach, Juan Lopez Perez, Jose Zapata Zapata, Francisco Javier Gil Romero, Francisco Romero Martinez, Miguel Angel Romero Martinez, Francisco Perez Talon, Francisco Jose Perez Fernandez, Danny Manuel Cuenca Ochos, Sidibe Souleymane, Abdelaziz Rochdani, El Hassan Ed Darrak, Mamadou Yabre, Ahmed Nuru, Bouabide El Maataqui, Aziz El Gaoudi, Francisco Jose Paez Pastor, Francisco Angel Yepes Talon, Moussa Gary, Abdul Karim Sangare, Ahmed Ibnoleda, Hassan Assandal, Nourdine Benhside, Rosario Gil Roda, María Parraga Gil, María Jose Cañabate Boluda, Rocio Pastor Parraga, Luis Lizardo Narvaez Heras, Sabka Filipova Vasileva, Diego Raul Mancha Pacheco, Hicham Aabid, Yozon Merlan Jimenez Cordoba, Miguel Angel Castillo Vega, Kofi Dyere, Isaac Kwamina Manso, Kosta Stoyanov Tsokov, El Habid Labiad, Geovanny Horlin Chang, Abdelmajid Kabbouri, Sana Balde, Sidaboure Compaore, Edwar Rodrigo Aguilar Campove, Ahmed Mhamdi, Francisco Angel Yepes Talon, Fausto German Mazache Quezada, Amadou Sangare, Angel Demecio Castillo Peña, Jose Adan Rogel Jara, Adou Famba, Yaya Diaraisso, Rosa Amarito Berezuela Nieves, María Elena Parrales Chacon, Svetoslav Kostov Milev, Bertha Beatriz Saquipa Tepan, Dimitrinka Andrfeeva Dobreva, Sergio Marino Merizalde Rojel, George Geovanni Ramirez Gallardo, Dimitar Genchev Petrov, Krasimir Dobrev Dobrev, Nora Arteaga Siles, Bexy Alexandra Patiño Intrago, Chistian Berto Calle Rios, Mohamed Zouitni, Luis Humberto Padilla, Ettouhami Basri, Mohamed Najih, Edison Marino Merizalde, Luis Marcelo Chango Palate, Marcelo Cadena Guanoluise, Fanny Lucia Benitez Guaman, Yesenia Gabriela Patiño Intrago, María Isabel Sarmiento Chamba, Monica Patricia Tueta, Sor Yaned Hernandez Aguilar, Angelicas Iliana Reynas Macias, Armando Tulio Bermeo Cueva, Mary Elizabeth Pineda Berrezuela, Katerine Salome Chalco, Cecilia Chavez Putare, Beatriz Eugenia Pacheco Quezada, Carlos Patricio Silva Mayorga, Angela Gutierrez Maldonado, Constanta Viorica Facalet, Jennyffer Vanessa Jimenez, María Yobanna Soria Mondaca, Ibirromina Yañez Yañez, Guisella Eunisi Bermeo,



Juana Rocio Quimonez Quintero, Karolina Dziuk, Deida Marlene Zurita, Mahmmmed Yonne Mohammed, Ana María Morals Capoverde, Alexandra Gabriela Bermeo Aguilar, Celba Cela Veira Pedraza, María Rosa Sanipatin Tuitise, María Elena Pineda Berrezueta, Mariana Del Carmen Torres Espinoza, Mariya Hnydka, Dorys Magnolia Rodriguez Quinde, Quinde Halyma Mysak, Jenny Cumanda Pacheco Pineda, María Virginia Oropeza Martinez, Boryana Metodieva Rangelova, Mirian Heredia Mariaga, Betty Karina Koba Pardo, Flora Leonor Coronel, Margot Garzon Cardenas, Bolodymyr Chulyk, Letty Maribel Alvarez Jama, Jenny María Rivera Molina, Olga Lidia Azzanza Jiron, Olga Pyankovska, Estenio Gonzalo Mera Vera, Elizabeth Acuña Crespo, Jimena Araceli Matamba Puerta, María Aquat, María Petona Gaduay Dumacela, Veronica Quispe Miranda, Silvia Rubio Yelo, Oscar Cristobal Chamba Vera en ignorado paradero, el acto de comparecencia para designación de representante común fijado para el próximo día 20/2/2013, a las 10.00 horas en el SCOP Social de Murcia, y para el acto de Juicio convocado para el próximo día 29/1/2014, a las 10.00 horas en la Sala de Vistas del Social 4 de Murcia, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18422 Procedimiento ordinario 861/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 861/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Isabel María Hernández Méndez contra La Empresa Sarl Mezoughi ET Etosa, Revisur, S.L., Tecsycon, S.L., Metalco Construcciones Metalicas, S.L., Metalco Construcciones Metalic, N.G. Gestion Empresarial, S.L.U., Quorum Capital Partners, S.L., Quorum Capital Investments, S.L., Same Home, S.L.U., Spa Home, S.L.U., Vidaeearth, S.L., Big Ground, S.L., Desarrollos Empresariales Seryseg, S.L., Hotel Executive Sport, S.L., Metalco Motor, S.L., Etosa Obras y Servicios, S.A., Juan Segura Serrano, Ciro Stone, S.L.U., Etosa Obras y Servicios Building, S.L., Vivandia, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/4/14, a las 9,50 horas, en Av Rda Sur (C. de La Justicia F2) Sala 005 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10,00 horas, del mismo día, en Av Rda Sur (C. De La Justicia F2)-Sala005 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Cítese a todas las mercantiles demandadas "Ad cautelam" por medio de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Sarl Mezoughi ET Etosa, Revisur, S.L., Tecsycon, S.L., Metalco Construcciones Metalicas, S.L., Metalco Construcciones Metalic, N.G. Gestion Empresarial, S.L.U., Quorum Capital Partners, S.L., Quorum Capital Investments, S.L., Same Home, S.L.U., Spa Home, S.L.U., Vidaeearth, S.L., Big Ground, S.L., Desarrollos Empresariales Seryseg, S.L., Hotel Executive Sport, S.L., Metalco Motor, S.L., Etosa Obras y Servicios, S.A., Juan Segura Serrano, Ciro Stone, S.L.U., Etosa Obras y Servicios Building, S.L., Vivandia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18423 Despido objetivo individual 890/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007266

N28150

Despido objetivo individual 890/2013

Procedimiento origen: 890/13

Sobre despido

Demandante: Diego Luis Ferrer Pérez

Abogado: Ana-Belén Fernández Serna

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Itercons y Maquinaria, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 890/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Luis Ferrer Pérez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Itercons y Maquinaria, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20-02-2014, a las 11:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:30 horas en la sala de vistas número 5 del mismo día para el acto de juicio.
- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Itercons y Maquinaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18424 Procedimiento ordinario 719/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 719/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrés Ángel Aguilar Torres contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, José Salinas Albarracín S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, uniendo a la misma el escrito de la parte actora de 23 de octubre de 2013.

- Señalar para el próximo día 20.3.14 a las 10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10.15 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cinco.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Salinas Albarracín S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia..

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18425 Procedimiento ordinario 138/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 138/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Javier Larren Ortega contra la empresa Delta XXI Tratamiento y Servicios del Agua S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Presentado escrito por la parte actora únase a los autos de su razón.

Se tiene por ampliada la demanda frente a la Administración Concursal de la mercantil Delta XXI Tratamiento y Servicios del Agua, S.L., a quien se cita para que comparezca al acto de juicio señalado el día 11 de marzo de 2014 a las 9,15 horas para el intento de conciliación (en la Sala de Vistas 1) y a las 09,25 horas para el acto de juicio en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avda. Colegio De Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Administración Concursal de la mercantil Delta XXI Tratamiento y Servicios del Agua, S.L, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Cítese al resto de partes, respecto a la mercantil Delta XXI Tratamiento y Servicios del Agua, S.L. publíquese Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Sirva esta resolución de cédula de citación con los apercebimientos legales oportunos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Delta XXI Tratamiento y Servicios del Agua S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18426 Procedimiento ordinario 885/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007200

N81291

Procedimiento ordinario 885/2013

Sobre ordinario

Demandante: Abdelouahed Barki

Abogado: José López Pérez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Hierros Maferco, S.L.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 885/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abdelouahed Barki contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Hierros Maferco, S.L.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26 de octubre de 2015, a las 1130 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 26 de octubre de 2015, a las 1140 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18427 Seguridad Social 915/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007443

Seguridad Social 915/2013

Sobre Seguridad Social

Demandante: Roberto López Fernández

Graduado Social: Ginés Orenes Guzmán

Demandado: T.G.S.S., Mc Mutual, Méndez Pelegrín Promociones, S.L.,
Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial), Serv. Jurídico Seg. Social
(Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 915/2013 de este
Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Roberto López Fernández contra
la empresa T.G.S.S., MC Mutual, Méndez Pelegrín Promociones, S.L., Instituto
Nacional de la Seguridad Social sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente
resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en incapacidad permanente en grado de
absoluta.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16 de noviembre de 2015 a
las 10'30 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa
causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor
por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la
celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su
rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el
expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe
de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el
plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a
S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos



de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18428 Procedimiento ordinario 267/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 267/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Stanislaw Wlady Bomba contra la empresa Vetiver Construcciones y Promociones, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 16 de diciembre de 2013.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada y teniendo conocimiento este Servicio que dicha mercantil se encuentra en ignorado paradero quedando unidas a los autos las diligencias negativas obtenidas de otros procedimientos, se acuerda citar a dicha mercantil por medio de Edictos para que el juicio convocado el día 23/3/15 a las 11,30 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vetiver Construcciones y Promociones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18429 Impugnación de actos de la administración 740/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretara Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la Administración 740/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Sánchez Montoya contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Murpin SA, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, teniéndose por ampliada la presente demanda frente a la mercantil Murpin SL.

- Señalar el próximo día 21.9.15 a las 11.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y a la demandada Murpin SA por medio de Edictos ad cautelam sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Murpin SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

18430 Despido/ceses en general 1.049/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0008441

N28150

Despido/ceses en general 1049/2012.

Sobre: Despido

Demandante: Marciano de Frutos Caparrós.

Abogado: Juan Pedro García Martínez.

Demandado: Salolimp, S.L., Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A., Gramursal, S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1049/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Marciano de Frutos Caparrós contra la empresa Salolimp, S.L., Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A., Gramursal, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 16 de diciembre de 2013.

Dada cuenta. Visto el estado de las presentes actuaciones. Se acuerda la ampliación de demanda frente a la Administración Concursal de Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., a quien se citara al acto de juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución.

Se acuerda el señalamiento de juicio para el próximo día 6/5/2014 a las 11.20 horas de su mañana en la Sala de Vistas núm. 8 de este Juzgado con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Se tiene por propuesto el interrogatorio de todos los legales representantes de las mercantiles demandadas que deberán comparecer al acto de juicio bajo apercibimiento de poder considerarse como ciertos los hechos a que se refieren las preguntas.

Requírase a las empresas demandadas la documental que relata en el escrito de ampliación a excepción de los contratos administrativos, civiles o mercantiles, respecto de los cuales deberán hacer la concreción a que se refiere el art. 328 de la L.E.C. de aplicación supletoria. Respecto de las cuentas anuales al encontrarse las mismas depositadas en el Registro Mercantil pueden aportarse por la propia parte proponente sin que ello signifique admisión de prueba del Secretario, debiendo la parte proponente y en su caso el Magistrado admitirla en el acto de juicio.

Practíquese la citación de Salolimp, S.L. via fax y por Acuse de recibo a la dirección que designe la actora en su escrito; a la empresa Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., de forma personal a través del Servicio Común General, y Ad cautelan cítese a ambas mercantiles por Edictos que se publicaran en el B.O.R.M.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salolimp, S.L., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

18431 Seguridad Social 59/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 59/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Jesús Carpena Azorín contra la empresa T.G.S.S., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Clece, Calzados Andres, Milagros Frances Frances, Julio Frances Frances, Rosa Frances Frances, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 12 de diciembre de 2013.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada Calzados Andrés, S.A., así como las averiguaciones infructuosas practicadas a través de las bases de datos de la TGSS y Registro Mercantil y cítese a dicha mercantil por medio de edictos para juicio convocado para el día 11/3/14 a las 9,30 horas; y "Ad cautelam", a Rosa, Milagros y Julio Francés Francés.

Así mismo, únase el anterior acuse de recibo negativo de intento de citación a Rosa Francés Frances e inténtese nuevamente a través de exhorto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Calzados Andrés, S.A, Milagros Frances Frances, Julio Frances Frances, Rosa Frances Frances, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 12 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

18432 Procedimiento ordinario 242/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 242/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yanko Naydenov Yankulov contra la empresa Pavursa, S.L., Áridos y Hormigones de Murcia S.L., Áridos y Construcciones Hermasan S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/9/14 a las 9.40 horas en la Sala de vistas n.º 1 en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9.50 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a en la Sala n.º 8.

Se requiere a la parte demandante para que en el termino de 4 días aclare las razones de demandar a las 3 empresa que reseña en su demanda.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Pavursa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

18433 Ejecución de títulos judiciales 292/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 292/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Alberto Martínez García contra la empresa Talleres Jemar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Luis Alberto Martínez García ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Talleres Jemar S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Luis Alberto Martínez García, frente a Talleres Jemar S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 25.736,20 euros en concepto de principal, más otros 4.117,79 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La responsabilidad del Fogasa sobre la cantidad citada se limita, por descuento de las dietas, hasta el máximo de 21.504,87 euros, según Fallo de la sentencia.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial D/Dª Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 17 de septiembre de 2013

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Luis Alberto Martínez García ha presentado demanda de ejecución frente a Talleres Jemar S.L.

SEGUNDO.- En fecha 28-11-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 25736.20 euros de principal más 1447.79 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 24-09-13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. nº de cuenta es 3092-0000-31-0292-13 debiendo indicar en el



campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Jemar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

18434 Ejecución de títulos judiciales 224/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 224/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Inmaculada Pastor Grao contra la empresa Mayorinsa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Ramón Alvarez Laita.

En Murcia, 2 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Inmaculada Pastor Grao ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Mayorinsa, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Inmaculada Pastor Grao, frente a Mayorinsa, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.832,21 euros en concepto de principal, más otros 1.253,14 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-

0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 17 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Inmaculada Pastor Grao ha presentado demanda de ejecución frente a Mayorinsa, S.L.

Segundo.- En fecha 02-12-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7832.21 euros de principal más 1253.14 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 10-05-2012 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3092-0000-31-0224-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá



especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mayorinsa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

18435 Ejecución de títulos judiciales 285/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 285/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Clotilde Sáez Soto contra la empresa Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez, Ramón Alvarez Laita.

En Murcia, 15 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Clotilde Sáez Soto ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Clotilde Sáez Soto, frente a Almacén De Productos Cárnicos Herpo, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 11.681,73 euros en concepto de principal, más otros 1.869,08 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Clotilde Sáez Soto ha presentado demanda de ejecución frente a Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L.

Segundo.- En fecha 15-11-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 11.681,73 euros de principal más 1.869,08 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 26-06-13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3091-0000-31-0285-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código



31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

18436 Ejecución de títulos judiciales 223/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0001696

N81291

Ejecución de títulos judiciales 223/2013 SLR

Procedimiento origen: despido objetivo individual 211/2013

Sobre: Despido

Ejecutante: Ana María Pérez Pérez.

Abogado: José Gabriel Sanchez Torregrosa.

Ejecutado: Sistemas de Acceso S.L. CIF B30485825

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 223/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Ana María Pérez Pérez contra la empresa Sistemas de Acceso S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Ana María Pérez Pérez ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 314/13 de 22/7/13 frente a Fondo de Garantía Salarial, Sistemas de Acceso S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social n.º 2 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia 314/13 de 22/7/13 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 6.274,89 euros de principal, y de 1.003,98 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 314/13 de 22/7/2013 a favor de la parte ejecutante, Ana María Pérez Pérez, frente a Fondo de Garantía Salarial, Sistemas de Acceso S.L., parte ejecutada, por importe de 6.274,89 euros en concepto de principal, más otros 1.003,98 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 16 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor María Pérez Pérez ha presentado demanda de ejecución frente a Sitemas de Acceso, S.L.

Segundo.- En fecha 28/11/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.274,89 euros de principal más 1.003,98 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 2/9/11 en EJE 130/10 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS., que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial Por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. 3093 0000 31 0223 13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario Sistemas de Acceso, S.L. CIF B30485825 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

18437 Ejecución de títulos judiciales 141/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002874

N81291

Ejecución de títulos judiciales 141/2013 SLR

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 265/2011

Sobre: Ordinario

Ejecutante: Mykhaylo Korzhak

Abogado: José Torregrosa Carreño

Ejecutado: Import-Export Beatriz S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 141/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mykhaylo Korzhak contra la empresa Import-Export Beatriz S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a veintisiete de junio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Mykhaylo Korzhak ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 20-12-2012 frente a Frutas Beatriz S.L.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.887,93 euros (3.075,20 euros de principal y 812,73 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 622,07 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos

tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Mykhaylo Korzhak, frente a Frutas Beatriz S.L., parte ejecutada, por importe de 3.887,93 euros (3.075,20 euros de principal y 812,73 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 622,07 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en BANESTO, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia

bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.—El/La Magistrado/a Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia a 5 de septiembre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Mykhaylo Korzhak ha presentado demanda de ejecución frente a Frutas Beatriz, SL

Segundo.- En fecha 27/06/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.887,93 euros de principal más 622,07 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 04/12/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia

Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. 3095 0000 31 0141 13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario Import-Export Beatriz S.L. CIF B30083638 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

18438 Ejecución de títulos judiciales 199/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0009017

Ejecución de títulos judiciales 199/2013 Md

Procedimiento Origen: Despido Objetivo Individual 1.120/2012

Sobre Despido

Ejecutante: Ginés Carrasco Ruiz

Abogada: Marta Hernández Fernández

Ejecutados: Buenaventura Pérez, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 199/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de don Ginés Carrasco Ruiz contra Buenaventura Pérez, S.A., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, 19 de noviembre de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 175/13 dictada en los autos de despido 1120/12 a favor de la parte ejecutante, Ginés Carrasco Ruiz con NIF:23.196.857-T, frente a la mercantil Buenaventura Perez, S.A. con CIF: A-28163137 y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 69.156,24 euros en concepto de principal (desglosado: 10.792,63 euros de salarios adeudados y 58.363,61 euros de indemnización) más otros 11.065,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial, Concepción Montesinos Garcia.

En Murcia, 16 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Ginés Carrasco Ruiz frente a Buenaventura Pérez, S.A., Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 69.156,24 Euros de principal más 11.065 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Buenaventura Pérez, S.A., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el Art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Buenaventura Pérez, S.A., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

HOLCIM (ESPAÑA), S.A., CIF: A28143378

CONTENEDORES JOSÉ, S.L., CIF: B30433189

GESTIÓN DE ACTIVOS NORMAN, S.L.U., CIF: B98471303

OBRA PÚBLICA Y AGROINDUSTRIAL, S.L., CIF: B45749835

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s AB0812V, R9779BBF, 8260CCW, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles que corresponda para su efectividad.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 8 5155-0000-64-0199-13, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el Art. 245 de la LJS.

Requerir a Buenaventura Pérez, S.A., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0199-13 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Buenaventura Pérez, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

18439 Expediente de dominio. Exceso de cabida 608/2012.

403200

N.I.G.: 30043 41 1 2012 0102365

Expediente de dominio, exceso de cabida 608/2012

Sobre otras materias

Demandantes: Antelma Cutillas Pérez, Ángel Mario Verdú Doménech

Procurador/a Sr/a. Mariona López Sánchez, Mariona López Sánchez

Doña Macarena Valcárcel García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio exceso de cabida 608/2012 a instancia de Antelma Cutillas Pérez, Ángel Mario Verdú Doménech expediente de dominio de las siguientes fincas:

Rústica.- En este término municipal de Yecla, en el Paraje de los Pinillos, un trozo de tierra Olivar, actualmente de Regadío, de cabida según título Veintisiete áreas, treinta centiáreas (2730 m), y según certificación catastral cincuenta y dos áreas y veintiocho centiáreas (5.228 m²). Linda, Norte, D. Marcelo Ortega Quilez, Este, Carril de los Navajos, Sur, D. José Luis, Luis José, Francisca, Flora y Maria del Carmen Marco Quiles y Oeste, camino. Inscrita con el n.º de Finca 40088, tomo 821, libro 448, folio 171 del Registro de la Propiedad de Yecla. Pertenece según catastro de rústica a la Parcela 82, Polígono 124, del término municipal de Yecla.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Yecla, a 26 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

18440 Requerimiento de personación de interesados en expediente disciplinario.

No habiéndose podido practicar las notificaciones a los interesados abajo relacionados, por causas no imputables a la Administración, se procede, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a requerir la personación de los interesados, en las dependencias de Secretaría, sitas en Plaza Vieja, n.º 1-30.550-Abarán (Murcia), segunda planta, en plazo máximo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de hacerse cargo de las referidas notificaciones, apercibiendo a los interesados de que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Interesado: D. PABLO TERRERO MARCOS. NIF.- 08854048Z - Calle Rambla, 1 A 3.º, 30589-LOS RAMOS - MURCIA.

Asuntos:

Decreto de Alcaldía 688/2013. Caducidad Exp. Disciplinario 1/2013

Decreto de Alcaldía 689/2013. Caducidad Exp. Disciplinario 4/2013

Decreto de Alcaldía 714/2013. Incoación Exp. Disciplinario 1/2013

Decreto de Alcaldía 717/2013. Incoación Exp. Disciplinario 4/2013

Abarán, 12 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

18441 Modificación de ordenanzas fiscales.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 16 de octubre de 2013, sobre modificación de Ordenanzas Fiscales, a tenor del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 4 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado el citado acuerdo a definitivo, lo que se publica junto con el texto que se modifica de las correspondientes Ordenanzas, a los efectos de su entrada en vigor, conforme dispone el número 4 de dicho precepto:

1.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se añade un apartado 4, al artículo 8. Los precios regulados en el presente articulado podrán exigirse en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

2.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LAS PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se intercala el siguiente texto entre los párrafos 1 y 2 del artículo 6.1: Los precios regulados en el presente articulado podrán exigirse en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se añade un apartado 4, al artículo 6: Los precios regulados en el presente articulado podrán exigirse en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

4.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se añade el siguiente texto al artículo 7: Los precios regulados en el presente articulado podrán exigirse en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

5.- ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PUBLICOS

Se añade el siguiente en el apartado TARIFAS Y OTRAS NORMAS CONCRETAS DE APLICACIÓN: Los precios regulados en el presente articulado podrán exigirse en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

6.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA.

Se añade un apartado d) en el artículo 6: Ocupación de la vía pública con estructuras auxiliares de las terrazas como tarimas, toldos, sombrillas, barandillas u otros elementos de protección o balizamiento, por m² y día.... 0,15 €.

Se añade un párrafo al artículo 7: Los precios regulados en el presente articulado podrán exigirse en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

7.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TERRAZA.

Capítulo 4

Artículo 17.- Infracciones y régimen sancionador

Se consideran infracciones graves:

Se añade un punto j) Ocupación de la vía pública sin autorización, pero sin que pueda ocasionar perjuicios graves al tráfico rodado o peatonal.

Se consideran infracciones muy graves:

El apartado c) queda redactado así: Ocupación de la vía pública sin autorización, pudiendo ocasionar perjuicios graves al tráfico rodado o peatonal.

Abarán, 16 de diciembre de 2013.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

18442 Declaración de incumplimiento de la función social de una cuota de propiedad de 17 centésimas, ubicada en Avda. Santa Clara, n.º 14, 2.º, cuya titularidad corresponde a herederos de don Pedro Marín Guirado y doña Ana Díaz León.

En sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 25 de noviembre de 2013, se acordó la Declaración de Incumplimiento de la Función Social de una cuota de propiedad de 17 centésimas, ubicada en Avda. Santa Clara, N.º 14, 2.º, cuya titularidad corresponde a Herederos de D. Pedro Marín Guirado y D.ª Ana Díaz León, seguido bajo el número EXP 02/13 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de veinte días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común podrá formularse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que adoptó los acuerdos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, sin que se puedan simultanear ambos Recursos, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 5 de diciembre de 2013.—El Concejal de Urbanismo y Régimen Interior, José Joaquín Peñarrubia Manzanera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18443 Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 171/13-DU.

Intentada sin efecto, la notificación al interesado en el domicilio del que tenemos constancia, de la Resolución dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en el expediente arriba relacionado, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la misma, por medio de la exposición del presente anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda situada en Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), y del Ayuntamiento de Santomera (expte: 171/13, Ginés López González) que es el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM para publicarlo:

Expte	Interesado	Asunto	Fecha resolución	%	Importe ejecución	Sanción	Plazo ejecución
171/13	Ginés López González NIF: 34818587Z	Vallado con malla metálica con una longitud de 30 metros lineales y una altura de 2 metros. Ubicación: Camino de Los Fructuosos s/n, El Esparragal, Murcia.	29-10-13	25%	537,01 €	123,00 €	1 mes

1.º Se trata de una infracción grave de la normativa urbanística, tipificadas en el art. 237.2.e) del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sancionada con multa del 20 al 50% del valor de lo realizado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la citada Ley, siendo responsable de la misma el promotor de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el art. 234.

2.º Ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable.

3.º La ejecución se efectuará en el plazo de 1 mes, bajo dirección de técnico competente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado, se ejecutará subsidiariamente a su costa, de acuerdo con lo establecido en el art. 98 de la Ley 30/1992. A estos efectos, el valor de dicha ejecución determinado provisionalmente por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística, asciende a 537,01 euros.

Contra la orden de ejecución contenida en la presente resolución, puede interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Contra la imposición de la multa contenida en la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de esta recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Cajamurcia: 2043 0118 55 2080000107, indicando nº de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si, transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado



anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Murcia, 12 de diciembre de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18444 Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 163/13-DU.

Intentada sin efecto, la notificación al interesado en el domicilio del que tenemos constancia, del decreto dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en el expediente arriba relacionado y, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la misma, por medio del presente anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda situada en Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia) que es el de su último domicilio conocido y la remisión al BORM, para publicarlo:

Expte	Interesado	Asunto	Fecha decreto	%	Sanción
163/13	Signo Exterior SL CIF: B73318990	Instalación de 2 vallas publicitarias. Superficies de las 2: 8 metros x 3 metros. Ubicación: Camino de servidumbre paralelo a la autovía Cartagena, Barriomar, Murcia.	15-10-13	5%	235,01 €

Se trata de una Infracción LEVE de la normativa urbanística, tipificadas en el art. 237.3 del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sancionada con multa del 1 al 20% del valor de lo realizado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la citada Ley, siendo responsable de la misma el promotor de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el art. 234.

Contra la imposición de la multa contenida en la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de esta recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a

contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en CAJAMURCIA: 2043 0118 55 2080000107, indicando nº de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si, transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Murcia, 12 de diciembre de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18445 Publicación por la que se deja sin efecto la resolución del Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda de 29 de septiembre de 2011. Expte. 1.045/2005-DU.

Intentada sin efecto, en el domicilio del que tenemos constancia, la notificación al interesado del decreto de fecha 15 de octubre de 2013, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza la misma, por medio del presente anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), y del Ayuntamiento de Alcantarilla, que es donde radica su último domicilio conocido, así como la correspondiente remisión al BORM, para publicarlo:

Decreto por el que se dispone:

Dejar sin efecto la orden de ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción en cuanto a las obras contrarias a la ordenación aplicable impuesta a Jesús Lorente Tormo con DNI: 52808575-T en su calidad de promotor de obras sin licencia o en contra de su contenido en C/ Pantano Camarillas de Sangonera La Seca consistentes en construcción de cobertizo de 20 m² y vallado de parcela a base de muro de 1,70 metros de altura y una longitud de 28 metros lineales.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Murcia, 12 de diciembre de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18446 Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 2.489/11, 1.172/13 y 1.194/13-DU.

Intentada la notificación a los interesados, del Decreto de Imposibilidad de Legalización dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en relación con los expedientes arriba relacionados, en el domicilio del que tenemos constancia y, no pudiendo practicarse, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a llevarla a efecto, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (en la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), por ser el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo:

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
JUAN MAYOL MARTÍNEZ	22175387Y	MURCIA	2489/11	Construcción de vivienda y barbacoa. Superficies: vivienda = 100 m ² , barbacoa = 15,75 m ² . Ubicación: Urbanización Cabezo Negro, Polígono 76, parcela 57, Cañada Hermosa, Murcia.
TOMÁS MURCIA TOVAR	22446284D	MURCIA	1172/13	Construcción de vivienda, porche, barbacoa y vallado. Superficies: vivienda = 45 m ² , porche = 20 m ² , barbacoa = 15 m ² , vallado primero= basado en muro de bloque de 1,50 metros de altura más 1,50 metros de malla electrosoldada modular roja y una longitud de 51 metros. Vallado segundo = basado en muro de bloque de 0,50 metros de altura más 1,50 metros de malla de simple torsión y una longitud de 26 metros. Ubicación: Finca Torre Visado, Sangonera La Seca, Murcia.
MERCEDES GRACIA PÉREZ	74281986J	MURCIA	1194/13	Construcción de vivienda unifamiliar aislada en planta baja, porche y barbacoa. Superficies: vivienda = 71,10 m ² , porche = 27 m ² y barbacoa = 15 m ² . Ubicación: polígono 148, parcela 56, Paraje Los Gea, Gea y Truyols, Murcia.

La oposición a la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el art. 107.1 de La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 12 de diciembre de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18447 Propuesta de resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 562/13, 570/13, 572/13, 578/13, 579/13 y 580/13-DU.

Intentada la notificación a la interesada, de la Propuesta de Resolución emitida por el instructor del procedimiento, en relación con los expedientes arriba relacionados, en el domicilio del que tenemos constancia, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a efectuarla, por medio de la exposición del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda en Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), y del Ayuntamiento de Elche, por ser el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para su publicación:

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
SAGA BONPERAL SL	B53443180	ELCHE	562/13	Instalación de valla publicitaria. Dimensiones: 8 metros x 3 metros. Ubicación: Avda. Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
BONPERAL SL	B53085874	ELCHE	570/13	Instalación de 5 vallas publicitarias situadas a 2 metros del borde de la carretera. Dimensiones, 2 unidades = 8 metros x 3 metros, una unidad = 8 metros x 6 metros, 2 unidades = 16 metros x 3 metros. Ubicación: Avda. Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
BONPERAL SL	B53085874	ELCHE	572/13	Instalación de 3 vallas publicitarias situadas a 2 metros del borde de la carretera. Dimensiones, 2 unidades = 16 metros x 3 metros, una unidad = 16 metros x 6 metros. Ubicación: Avda. Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
BONPERAL SL	B53085874	ELCHE	578/13	Instalación de 5 vallas publicitarias situadas a 4,50 metros del borde de la carretera. Dimensiones, 2 unidades = 8 metros x 3 metros, tres unidades = 8 metros x 6 metros. Ubicación: Avda. Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
SAGA BONPERAL SL	B53443180	ELCHE	579/13	Instalación de 2 vallas publicitarias situadas a 3 metros del borde de la carretera. Dimensiones: 8 metros x 3 metros. Ubicación: Avda. Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
SAGA BONPERAL SL	B53443180	ELCHE	580/13	Instalación de 5 vallas publicitarias situadas a menos de 15 metros del borde de la carretera. Dimensiones: 5 unidades: 8 metros x 3 metros. Ubicación: Avda. Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.

De conformidad con el art.84 de La Ley 30/92, de Régimen jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia, 12 de diciembre de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18448 Decreto de orden de ejecución de expediente sancionador urbanístico. Exptes. 1.620/13 y 1.552/13-DU (OE).

Intentada sin efecto, en el domicilio del que tenemos constancia, la notificación al interesado del Decreto de Orden de Ejecución, del expediente arriba relacionado, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizar la misma, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda sita en Avda. Abenarabi 1/A, 30007, Murcia), y del Ayuntamiento de Lorca por ser el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto	Plazo ejecuc.	Importe ejecución
INVERSIONES EN ACTIVOS INMOBILIARIOS CIUDAD DEL SOL, SL	B73325599	LORCA	1620/13 decreto de 11-11-13	Parcela con abundante matorral y escombros en su interior y arbolado invadiendo la vía pública. Ubicación: Carril Ermita Vieja 34, Puente Tocinos, Murcia.	10 días	2.670,32 €
MARÍN PROMOCIÓN DE VIVIENDAS SL	B73208431	MURCIA	1552/13 decreto de 18-11-13	Solar sin vallar, con matorrales, malezas, basuras y restos de escombros. Superficie parcela: 542 m2, longitud de fachada 47 metros. Ubicación: Calle de La Fe, La Alberca, Murcia.	10 días	1.551,28 €

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el órgano competente de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 12 de diciembre de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18449 Publicación de resolución adoptada por el Sr. Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Murcia declarando la resolución del expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas relacionadas.

Roque Moya Segura, Jefe de Servicio de Estadística y Notificaciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia HACE CONSTAR: Que con fecha 10 de octubre de 2.013 el Sr. Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, ha dictado la siguiente Resolución:

“En fecha 14 de enero de 2.013 el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia dictó la resolución que a continuación se transcribe:

“El Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por el Real Decreto 2612/1996 de 20 de Diciembre, en su Artículo 62.1 establece que “los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad”. Asimismo el Artículo 72 del citado Reglamento establece que “los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento. Asimismo el artículo 78 del mencionado Reglamento establece que “ el Instituto Nacional de Estadística podrá llevar a cabo operaciones de control de la precisión en los Padrones Municipales, informando del resultado a los correspondientes Ayuntamientos y comunicándoles, en su caso, las medidas a tomar para dotar a su Padrón de una mayor precisión”

En aplicación de dicha normativa el Ayuntamiento de Murcia a través del Servicio Municipal de Estadística ha intentado contactar, con resultado infructuoso, con los ciudadanos, que se relacionan en anexo a esta resolución, para comunicarles que se les iniciaría expediente de baja de Oficio por inscripción indebida, en el domicilio en el que figuran en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia, por los motivos que siguen:

- Como consecuencia de diversas reclamaciones presentadas por otros ciudadanos en las que se hace constar que los interesados no residen en el domicilio en que actualmente figuran empadronados.

- O por figurar empadronados en diversas viviendas, que según le consta al Servicio Municipal de Estadística, se encuentran demolidas al día de la fecha y no han comunicado a dicho Servicio su nuevo domicilio.

Se hace constar:

- Que en ambos supuestos, se trata de ciudadanos españoles o, en su caso, ciudadanos extranjeros con permiso de residencia permanente, sobre los cuales consta, a esta Administración, la existencia de discrepancias en su empadronamiento con anterioridad a 1 de enero de 2013, y no se tiene constancia de su empadronamiento en otros Padrones Municipales del territorio nacional.

- Y que la baja definitiva en el en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia, de los ciudadanos relacionados en el anexo a esta resolución, conllevará su baja en el censo electoral correspondiente.

Por lo que antecede es por lo que vengo en disponer:

Primero.- Iniciar expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia a los ciudadanos que figuran en anexo a esta resolución, por no constar su residencia efectiva en el Municipio de Murcia.

Segundo.- Notificar la presente resolución a las personas afectadas, relacionadas en anexo a esta resolución, otorgándoles un plazo de diez días, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación o en su caso publicación en el B.O.R.M. de la presente resolución, para ratificar su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, archivándose en este supuesto, la presente resolución respecto del interesado ratificado.

Tercero.- En caso de incomparecencia del interesado, se comunicará al Consejo de Provincial de Empadronamiento, dependiente de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, la iniciación de este expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia al objeto de que dicho Organismo dé su visto bueno, procediéndose a continuación, mediante nueva resolución, a la baja definitiva, previa notificación a los interesados, en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia, lo que conllevará, en su caso, la baja en el Censo Electoral correspondiente”.

Constando en el expediente que este Ayuntamiento ha llevado a efecto los preceptivos intentos de notificación de la resolución referida, así como su publicación en el BORM de fecha 6 de junio de 2013 y recibido el correspondiente informe positivo a la tramitación del expediente de baja por la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento en Murcia en Sesión celebrada el 4 de octubre de 2013; no habiéndose ratificado la inscripción padronal, por las personas afectadas en este expediente, que figuran en anexo a esta resolución es por lo que vengo en disponer:

Primero.- Declarar la baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia a los ciudadanos que figuran en esta resolución, por no constar su residencia efectiva en el Municipio de Murcia.

Segundo.- Notificar la presente resolución a las personas afectadas, otorgándoles un plazo de diez días, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación para ratificar su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Tercero.- Para aquellos ciudadanos que ratifiquen su residencia en el término municipal de Murcia se archivará de oficio el presente expediente de baja.

Cuarto.- Los efectos económico-administrativos de la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia de los ciudadanos afectados en esta resolución será la de la fecha de la publicación en el B.O.R.M.”.

Habiendo sido infructuosas las actuaciones para proceder a la notificación de la presente Resolución a las personas afectadas que se relacionan a continuación, la misma se expondrá de forma nominal durante quince días hábiles en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Murcia y a la misma fecha se publicará en el B.O.R.M., indicándose únicamente en éste el documento de identidad de la persona afectada, o del representante legal en caso de menores de edad,



significándose que en caso de incomparecencia del interesado se procederá a la baja definitiva en el Padrón Municipal de Habitantes y en su caso, la baja en el Censo Electoral correspondiente.

Anexo

Relación de personas incluidas en el expediente de baja:

	Documento
1	A00227920
2	A00363814
3	A00462486
4	A00599300
5	A00899551
6	A1377793
7	BM8092403
8	CC42112394
9	CG1885911
10	C627378
11	DD267912
12	EH404689
13	EK298598
14	FT1151352
15	GL762598
16	HR272195
17	H1444665
18	H2347568
19	H2566238
20	H2574062
21	H2575186
22	JO250309
23	M891101
24	N695235
25	OT355886
26	PH605353
27	PH671423
28	PH764796
29	PH827786
30	PX030001
31	P0627319
32	RO118832
33	R592950
34	R803114
35	SB9807926
36	S0305520



37	U496746
38	U897273
39	U936181
40	VJ9101918
41	W161146
42	W770936
43	XC221942
44	XD335563
45	XD388228
46	X083519
47	X0922779L
48	X0925928V
49	X094844
50	X1046121N
51	X1106538P
52	X1112742W
53	X1195442V
54	X1224019M
55	X1281954A
56	X1291109G
57	X1292491Y
58	X1298710S
59	X1308965N
60	X1308977R
61	X1326703V
62	X1331492E
63	X1338656X
64	X1383820W
65	X1387184P
66	X1432700F
67	X1434890N
68	X1462154K
69	X1469022N
70	X1486347H
71	X1508236B
72	X1568748X
73	X1618725P
74	X1647135J
75	X1669701Q
76	X1684090F
77	X1724213H
78	X1729378P



79	X1859752H
80	X1899428L
81	X1899432T
82	X1933341F
83	X1935195K
84	X2030680X
85	X2056722Q
86	X2058403H
87	X2069921J
88	X2072395A
89	X2080111Z
90	X2085748Q
91	X2085758A
92	X2120478Q
93	X2130172G
94	X2189258A
95	X2200302F
96	X2205192K
97	X2226566M
98	X2227012Z
99	X2258346E
100	X2261116D
101	X2261219C
102	X2278094J
103	X2278507N
104	X2289880T
105	X2306977P
106	X2309728E
107	X2310891N
108	X2336126Q
109	X2339963N
110	X2386473Q
111	X2422000P
112	X2422546W
113	X2428297A
114	X2437912G
115	X2497245C
116	X2505361V
117	X2528868H
118	X2544995E
119	X2570656S
120	X2656419B



121	X2699854E
122	X2719579J
123	X2723121J
124	X2762069E
125	X2781042C
126	X2791302E
127	X2811772E
128	X2817263Q
129	X2823094M
130	X2824079R
131	X2827053P
132	X2828370Z
133	X2862396T
134	X2864414V
135	X2874903H
136	X2877728Z
137	X2885678Y
138	X2933177X
139	X293745
140	X2945564T
141	X2977151P
142	X2986615L
143	X2991633T
144	X2996819B
145	X2997316W
146	X3005075X
147	X3010609R
148	X3010817W
149	X3016882H
150	X3023606A
151	X3024808D
152	X3024932H
153	X3031252J
154	X3061394W
155	X3062494K
156	X3069430B
157	X3069631M
158	X3074406L
159	X3089595M
160	X3089649J
161	X3094057M
162	X3097445N



163	X3100773M
164	X3102070Z
165	X3104052H
166	X3104098H
167	X3108169H
168	X3112578B
169	X3112864K
170	X3113930Y
171	X3114468S
172	X3116125Q
173	X3123312G
174	X3134331Y
175	X3134919L
176	X3152746K
177	X3153334B
178	X3158320Y
179	X3159161L
180	X3162835J
181	X3165564M
182	X3172251E
183	X3172846L
184	X3173842A
185	X3202689P
186	X3205114H
187	X3208244C
188	X3210012V
189	X3213921Q
190	X3214645G
191	X3239888Q
192	X3242039M
193	X3242534V
194	X3242783J
195	X3242834H
196	X3248171L
197	X3256872A
198	X3262741F
199	X3266735E
200	X3273636T
201	X3293643C
202	X3294556J
203	X3298355V
204	X3298879N



205	X3299936B
206	X3300069Y
207	X3302364R
208	X3309483J
209	X3311215C
210	X3322094C
211	X3322363J
212	X3326311M
213	X3341179S
214	X3343792Y
215	X3348523E
216	X3349037F
217	X3383462R
218	X3384181F
219	X3384742Q
220	X3386445V
221	X3387023C
222	X3401665B
223	X3408727N
224	X3408895L
225	X3412934X
226	X3422652E
227	X3425036Z
228	X3425051Y
229	X3425431H
230	X3445354T
231	X3457618M
232	X3464084P
233	X3464741K
234	X3491251N
235	X3513537B
236	X3520180F
237	X3523269Z
238	X3530528M
239	X3535050L
240	X3535733N
241	X3543007H
242	X3543191H
243	X3545633E
244	X3548013X
245	X3552196F
246	X3557713G



247	X3560145K
248	X3577469A
249	X3602513T
250	X3602519Y
251	X3604800X
252	X3611342C
253	X3612029V
254	X3621035F
255	X3623423A
256	X3623711S
257	X3630847K
258	X3641060E
259	X3653887S
260	X3656250D
261	X3656525P
262	X3661285F
263	X3669877C
264	X3700065D
265	X3705981Z
266	X3707176J
267	X3742083Y
268	X3742230S
269	X3773915Y
270	X3791394M
271	X3800677L
272	X3829996J
273	X3848319M
274	X3848332H
275	X3848480M
276	X3848883V
277	X3857462V
278	X3859502X
279	X3861924V
280	X3872727X
281	X3874892J
282	X3877619A
283	X3887401X
284	X3892686M
285	X3893663Q
286	X3895973A
287	X3896348X
288	X3930300Z



289	X3940206F
290	X3944178T
291	X3954003G
292	X3958423P
293	X3959776G
294	X3972626C
295	X3976100K
296	X3988581J
297	X3993553V
298	X3997303H
299	X4005843W
300	X4006372W
301	X4045799F
302	X4066284E
303	X4078602N
304	X4080933C
305	X4086925D
306	X4090413R
307	X4097773R
308	X4102767G
309	X4116435X
310	X4117371A
311	X4121259G
312	X4125684J
313	X4127567X
314	X4128631Q
315	X4128785D
316	X4140830W
317	X4141447K
318	X4142017Q
319	X4142296L
320	X4142404N
321	X4144825H
322	X4147798R
323	X4149530P
324	X4154448G
325	X4154588Y
326	X4157799C
327	X4158223F
328	X4162582L
329	X4169197X
330	X4174462P



331	X4175991L
332	X4179557C
333	X4180046A
334	X4182230W
335	X4185541R
336	X4189405R
337	X4191683W
338	X4192484K
339	X4192829K
340	X4193602N
341	X4193943P
342	X4196443R
343	X4203661C
344	X4210883C
345	X4211550C
346	X4214954C
347	X4216334C
348	X4222388W
349	X4222786D
350	X4223078W
351	X4228751V
352	X4230910Z
353	X4231615Y
354	X4233663F
355	X4235292A
356	X4237491V
357	X4237512S
358	X4239767Q
359	X4240235R
360	X4242806L
361	X4246102A
362	X4247791J
363	X4250429Y
364	X425128
365	X4251445X
366	X4264029J
367	X4266684T
368	X4274225C
369	X4274590V
370	X4277091B
371	X4277847P
372	X4286424Y



373	X4291123J
374	X4297575W
375	X4303191Y
376	X4304370N
377	X4307113H
378	X4312231F
379	X4316572R
380	X4318525E
381	X4320473S
382	X4324216D
383	X4329368D
384	X4332921C
385	X4339141F
386	X4346413B
387	X4348230B
388	X4349133V
389	X4349319L
390	X4349406Z
391	X4353389H
392	X4358321M
393	X4371737N
394	X4380400G
395	X4383089W
396	X4392552N
397	X4396819R
398	X4397909X
399	X4422597L
400	X4428294N
401	X4435789D
402	X4442370N
403	X4450737F
404	X4475003P
405	X4513383R
406	X4520599H
407	X4536628Q
408	X4542919M
409	X4575854G
410	X4597631T
411	X4607779M
412	X4624144V
413	X4626359R
414	X4669015S



415	X4685572N
416	X4685582E
417	X4698868Z
418	X4757139A
419	X4774967Y
420	X4795887L
421	X4809525H
422	X4846829Q
423	X4849451Q
424	X4853641C
425	X4853688K
426	X4864885V
427	X4886465T
428	X4896790K
429	X4919434X
430	X4937674B
431	X5037673Y
432	X5040140N
433	X5041635N
434	X5058653X
435	X5066289X
436	X5069198K
437	X5070774X
438	X5074415V
439	X5075686T
440	X5082688X
441	X5084119S
442	X5084997L
443	X5086169H
444	X5102474Q
445	X5108690E
446	X5111006S
447	X5134599X
448	X5160144W
449	X5174642X
450	X5177978B
451	X5184964M
452	X5185982B
453	X5200091K
454	X5208326E
455	X5211472V
456	X5211486P



457	X5214300Q
458	X5258649K
459	X5259600Y
460	X5266531Z
461	X5280887H
462	X5280952Z
463	X5286908J
464	X5296592Z
465	X5311270H
466	X5314252X
467	X5329185Q
468	X5335168L
469	X5343165N
470	X5344453N
471	X5346024L
472	X5372231Y
473	X5378179C
474	X5380046R
475	X5383783N
476	X5386854R
477	X5396134N
478	X5396170W
479	X5409626A
480	X5488971K
481	X5496987X
482	X5522227L
483	X5532436Q
484	X5540989J
485	X5541553W
486	X5560872R
487	X5580958P
488	X5651734J
489	X5691723M
490	X5694196V
491	X5704699D
492	X5716352R
493	X5718384D
494	X5723272K
495	X5731519B
496	X5752318H
497	X5752713E
498	X5768884R



499	X5785624C
500	X5865170D
501	X5885369Z
502	X5887167H
503	X5887663P
504	X5890266N
505	X5897750K
506	X5898147G
507	X5898152D
508	X5951013Q
509	X6026082J
510	X6036480S
511	X6041339K
512	X6071919B
513	X6078222N
514	X6085255F
515	X6101604A
516	X6105573Q
517	X6110120D
518	X6128544X
519	X6155416H
520	X6157335M
521	X6189134H
522	X6195531K
523	X6195577K
524	X6201873S
525	X6201975W
526	X6203923H
527	X6205440V
528	X6229509M
529	X6229536D
530	X6233963C
531	X6238518K
532	X6242203A
533	X6247233L
534	X6254572K
535	X6254588Z
536	X6271135R
537	X6287442R
538	X6317652N
539	X6335510E
540	X6346323W



541	X6354756V
542	X6364303L
543	X6370947Q
544	X6379095E
545	X6380157A
546	X6390293L
547	X6392383Q
548	X6401692X
549	X6402404D
550	X6406751D
551	X6406804Q
552	X6406840Y
553	X6407848W
554	X6420522A
555	X6423942L
556	X6426841C
557	X6426886L
558	X6427964Q
559	X6430251A
560	X6432545C
561	X6434359V
562	X6434387E
563	X6435476F
564	X6444454S
565	X6444931D
566	X6447365M
567	X6453856X
568	X6459202C
569	X6461996P
570	X6464195E
571	X6469041S
572	X6469127D
573	X6469160L
574	X6478829M
575	X6478849W
576	X6480066T
577	X6482662C
578	X6482669G
579	X6489817E
580	X6489851X
581	X6489891G
582	X6489942D



583	X6493758F
584	X6501109K
585	X6503570K
586	X6512873D
587	X6512922N
588	X6514067F
589	X6520570R
590	X6523058M
591	X6534697Y
592	X6539038T
593	X6541689Y
594	X6546738H
595	X6551673P
596	X6551688T
597	X6553462A
598	X6554141S
599	X6554183B
600	X6561158V
601	X6567832K
602	X6587744S
603	X6587897F
604	X6587922D
605	X6590079G
606	X6596232Q
607	X6598796G
608	X6598871X
609	X6598887A
610	X6603449B
611	X6606839C
612	X6608787J
613	X6608845W
614	X6608947N
615	X6609054G
616	X6609101M
617	X6616718D
618	X6616746Z
619	X6621333R
620	X6622483R
621	X6629570G
622	X6629780F
623	X6631280N
624	X6634204S



625	X6638414Q
626	X6641977Z
627	X6643019K
628	X6647958S
629	X6648068X
630	X6648091X
631	X6648103E
632	X6656372B
633	X6657612D
634	X6657693K
635	X6658825A
636	X6666368W
637	X6666447N
638	X6666530A
639	X6681501R
640	X6681601D
641	X6681667Y
642	X6691131V
643	X6691132H
644	X6691136E
645	X6702045Y
646	X6702209D
647	X6703607G
648	X6703694E
649	X6706927N
650	X6712635Q
651	X6715700E
652	X6721401L
653	X6725066G
654	X6725135G
655	X6725190J
656	X6726142E
657	X6730517G
658	X6730646H
659	X6737286B
660	X6737295C
661	X6740661M
662	X6745165R
663	X6747325E
664	X6749952G
665	X6750095D
666	X6756743X



667	X6756809F
668	X6759508S
669	X6763507N
670	X6763548F
671	X6763556S
672	X6763559H
673	X6763574X
674	X6763629L
675	X6763654K
676	X6771378V
677	X6781081Z
678	X6783560D
679	X6784816T
680	X6788336R
681	X6790184D
682	X6792369D
683	X6794552F
684	X6798295R
685	X6801173G
686	X6801311G
687	X6803494W
688	X6811267R
689	X6811460X
690	X6811642P
691	X6811688P
692	X6811712D
693	X6815273M
694	X6817177T
695	X6822033A
696	X6822053T
697	X6826039F
698	X6837972A
699	X6839896H
700	X6839949W
701	X6844469Z
702	X6844596A
703	X6844654S
704	X6846791J
705	X6853695V
706	X6858062Z
707	X6858180V
708	X6859511Z



709	X6862226S
710	X6864053W
711	X6864132N
712	X6876167H
713	X6876496W
714	X6876726W
715	X6877286X
716	X6884171H
717	X6895366N
718	X6895478D
719	X6895639D
720	X6895930R
721	X6908231C
722	X6908789A
723	X6922872X
724	X6928211J
725	X6928654L
726	X6932236J
727	X6933118K
728	X6973678D
729	X6987082G
730	X6994218X
731	X7000811W
732	X7005440P
733	X7015143M
734	X7050527S
735	X7053727H
736	X7062997L
737	X7069930Y
738	X7093856N
739	X7121210L
740	X7156038W
741	X7168395P
742	X7170037V
743	X7171056R
744	X7182948W
745	X7202520R
746	X7227209B
747	X7229193V
748	X7238472G
749	X7238605E
750	X725310



751	X7278821B
752	X7280991L
753	X7286314Y
754	X7287827R
755	X7294070B
756	X7301239G
757	X7310408L
758	X7324916Z
759	X7337022E
760	X7340672S
761	X7348270T
762	X7357981M
763	X7388522W
764	X7425018C
765	X7435109Z
766	X7444760M
767	X7445061F
768	X7452953X
769	X7514860R
770	X7550356P
771	X7573192M
772	X7573603W
773	X7580008J
774	X7592070T
775	X7592119A
776	X7594103D
777	X7616570M
778	X7631829S
779	X7632533Y
780	X7660301J
781	X7660325Z
782	X7665444G
783	X7665469Y
784	X7693077Z
785	X7693368Y
786	X7718601P
787	X7722711R
788	X7736494F
789	X7762437Y
790	X7772437R
791	X7775155M
792	X7786865P



793	X7797720F
794	X7833209F
795	X7876086N
796	X7891011X
797	X7903273J
798	X7912660Q
799	X7920738K
800	X7932185Z
801	X7936427R
802	X7946591E
803	X7962743M
804	X7979808G
805	X7990420J
806	X8012083X
807	X8019666A
808	X8024762Q
809	X8024776F
810	X8048286B
811	X8048302G
812	X8075074G
813	X8090209M
814	X8095305H
815	X8100045C
816	X8143813L
817	X8159749Q
818	X8180435W
819	X8219425F
820	X8250318B
821	X8261904M
822	X8261972G
823	X8261988C
824	X8262800G
825	X8266873Y
826	X8269604T
827	X8288291B
828	X8296864M
829	X8299669G
830	X8299697D
831	X8304217K
832	X8312554D
833	X8321454P
834	X8341502T



835	X8346673L
836	X8361290P
837	X8368773Q
838	X8373258Q
839	X8375913A
840	X8376044L
841	X8380839F
842	X8394056E
843	X8395708H
844	X8442000B
845	X8460584B
846	X8465977E
847	X8492745H
848	X8498446S
849	X8498456W
850	X8508297E
851	X8515760X
852	X8516138C
853	X8530892P
854	X8559928H
855	X8562624T
856	X8564385J
857	X8606572H
858	X8611174C
859	X8626510S
860	X8655079H
861	X8662087B
862	X8683222D
863	X8689112B
864	X8697016A
865	X8717595C
866	X8717636S
867	X8717654X
868	X8736174S
869	X8756004L
870	X8756006K
871	X8774216S
872	X8832632B
873	X8850278Q
874	X8851535P
875	X8889719N
876	X8894195A



877	X8903654D
878	X8911777J
879	X8961551S
880	X9005766R
881	X9039748N
882	X9041131S
883	X9049901E
884	X9065986F
885	X9121868E
886	X9124025V
887	X9160919L
888	X9187472F
889	X9199063Y
890	X9244936V
891	X9302763E
892	X9308094V
893	X9315335J
894	X9343704T
895	X9345168S
896	X9359140A
897	X9366540C
898	X9384969A
899	X9386251C
900	X9388337J
901	X9395819C
902	X9403579Y
903	X9444609G
904	X9444901C
905	X9522565J
906	X9528038N
907	X9534136S
908	X9657464V
909	X9666265D
910	X9687707S
911	X9699640B
912	X9717747V
913	X9729075Y
914	X9729090K
915	X9767781A
916	X9775774S
917	X9792525E
918	X9792526T



919	X9803890W
920	X9845547Y
921	X9845551X
922	X9850463T
923	X9875939S
924	X9884651X
925	X9909748Z
926	X9925154X
927	X9949532P
928	Y0026981Q
929	Y0092901H
930	Y0106540H
931	Y0110132E
932	Y0148449K
933	Y0154769Q
934	Y0160148J
935	Y0161783S
936	Y0178886Y
937	Y0194788S
938	Y0225866C
939	Y0253554Q
940	Y0254751V
941	Y0255947V
942	Y0280571P
943	Y0283388L
944	Y0309232B
945	Y0312040J
946	Y0312059D
947	Y0342670F
948	Y0366008T
949	Y0366248X
950	Y0378067F
951	Y0390544H
952	Y0395005V
953	Y0427464T
954	Y0495534J
955	Y0500725Y
956	Y0517164T
957	Y0556191L
958	Y0581871P
959	Y0590839Y
960	Y0627135P



961	Y0644501D
962	Y0652153W
963	Y0653011D
964	Y0685820C
965	Y0736368Z
966	Y0751129D
967	Y0827689W
968	Y0836725E
969	Y0838113F
970	Y0858232R
971	Y0859367D
972	Y0860107J
973	Y0918141H
974	Y0969763M
975	Y1014983F
976	Y1020739J
977	Y1059602Y
978	Y1093166J
979	Y1147702Q
980	Y1161103P
981	Y1192398T
982	Y1201016Q
983	Y1266168D
984	Y1268358Z
985	Y1285921M
986	Y1303441E
987	Y1319828X
988	Y1425891C
989	Y1455236V
990	Y1482852X
991	Y1561331J
992	Y1588196Z
993	Y1601821T
994	Y1630284N
995	Y1659334J
996	Y1662504D
997	Y1662534Q
998	Y1662548F
999	Y1664338A
1000	Y1685725T
1001	Y1701118Y
1002	Y1718084K



1003	Y1728676X
1004	Y1735677L
1005	Y1747133K
1006	Y1757725X
1007	Y1765007R
1008	Y1773792T
1009	Y1773835C
1010	Y1787905Z
1011	Y1815335M
1012	Y1857334Y
1013	Y1866733K
1014	Y1877164X
1015	Y1973976S
1016	Y1979690W
1017	Y1987108Z
1018	Y2018877C
1019	Y2043480J
1020	Y2093657G
1021	Y2093666J
1022	Y2093671H
1023	Y2136714M
1024	Y2136723Z
1025	Y2186901Y
1026	Y2226927N
1027	Y2226954Q
1028	Y2245721S
1029	Y2245742J
1030	Y2267226S
1031	Y2267317Z
1032	Y2284991R
1033	Y2302559C
1034	Y2371940X
1035	Y2712621S
1036	001816735
1037	004321000
1038	04451737H
1039	06267883S
1040	06533318F
1041	06950942C
1042	07542430V
1043	08101903S
1044	08567127



1045	0919313007
1046	10839883
1047	11852635E
1048	11855592N
1049	11930208Q
1050	1312409087
1051	14924151
1052	16933456
1053	17868810H
1054	20800641Q
1055	21433845F
1056	21468414F
1057	21480222Q
1058	21517118C
1059	21901343F
1060	21990818N
1061	22175047
1062	22175422
1063	22177136
1064	22209517
1065	22222222
1066	222224
1067	22227
1068	222526
1069	22272829
1070	22274811R
1071	22288297
1072	22304998
1073	22307926L
1074	22313143S
1075	22323099
1076	22326118
1077	22327665R
1078	22331961
1079	22331998
1080	22338274
1081	22353670Q
1082	22366112S
1083	22367071
1084	22370831
1085	22379869
1086	22383233



1087	22396327P
1088	22403190V
1089	22406794X
1090	22409645D
1091	22417536
1092	22417709
1093	22423628
1094	22424281V
1095	22430346
1096	22430932
1097	22431525
1098	22434021M
1099	22434166N
1100	22438315K
1101	22438474
1102	22440641
1103	22442878F
1104	22443212L
1105	22455315
1106	22456358
1107	22459328
1108	22462825J
1109	22473473N
1110	22475536
1111	22478030
1112	22480847
1113	22481448
1114	22598418K
1115	22623019
1116	22860023R
1117	22869737D
1118	22907781
1119	22959505P
1120	22979400P
1121	22987921L
1122	22998534Y
1123	23009195H
1124	23011187D
1125	23013414M
1126	23014432B
1127	23021901M
1128	23027404B



1129	23225785
1130	23272168D
1131	23272689R
1132	23273190L
1133	232748
1134	23275605L
1135	23296146K
1136	24110503V
1137	25596694V
1138	26027177N
1139	2603748
1140	27201325
1141	272229
1142	27246309A
1143	27259312B
1144	272930
1145	273031
1146	2734
1147	273438
1148	273461
1149	27427098
1150	27428892
1151	27429087
1152	27431829M
1153	27434188H
1154	27435410
1155	27436133
1156	27437613Q
1157	27438937
1158	27444759D
1159	27447443W
1160	27449577
1161	27450762D
1162	27451802
1163	27454409
1164	27455236
1165	27457268
1166	27459353
1167	27459632R
1168	27461374H
1169	27462827
1170	27463102K



1171	27464833
1172	27466475J
1173	27470610P
1174	27470877E
1175	27472824
1176	27473903
1177	27479347
1178	27480977W
1179	27482397
1180	27482917
1181	27483608B
1182	27485104
1183	27487107Z
1184	27490450E
1185	2763
1186	28308185N
1187	28448725N
1188	28460904
1189	28788574A
1190	28939534Z
1191	29001687K
1192	29012247R
1193	30071771F
1194	30962581G
1195	31736821H
1196	3217631
1197	32434824
1198	32797368N
1199	34785414
1200	34785867
1201	34785928
1202	34787776T
1203	34788729X
1204	34790006
1205	34791214B
1206	34793048M
1207	34795774V
1208	34799722
1209	34800185N
1210	34802822
1211	34803410
1212	34806756M



1213	34808864
1214	34810154E
1215	34810243
1216	34811617
1217	34812929
1218	34816980V
1219	34818179C
1220	34818315
1221	34818535
1222	34819132
1223	34819728M
1224	34823810Q
1225	34835818H
1226	34836549J
1227	36649952
1228	36941084W
1229	38238410J
1230	3948690
1231	40290022W
1232	40313554M
1233	44259286H
1234	44650720S
1235	4472362
1236	4512410
1237	46269018X
1238	4688958
1239	47161489N
1240	48129373X
1241	48129442X
1242	48152549W
1243	48215411M
1244	48393668
1245	48394665
1246	48400732S
1247	48402965
1248	48403617W
1249	48420151E
1250	48421187T
1251	48434362L
1252	48446846Z
1253	48466336T
1254	48478598



1255	48480283D
1256	48483537C
1257	48484347W
1258	48484429S
1259	48487751W
1260	48488141R
1261	48490158V
1262	48491615
1263	48494696R
1264	48495307Z
1265	48497033S
1266	48497333Q
1267	48498080G
1268	48499115G
1269	48500504
1270	48501222H
1271	48502535
1272	48506183B
1273	48507232
1274	48507906
1275	48508023B
1276	48508434P
1277	48509131S
1278	48509942K
1279	48510583H
1280	48512211J
1281	48514041A
1282	48516558J
1283	48518799T
1284	48519058Y
1285	48520213B
1286	48520956H
1287	48522064E
1288	48524475H
1289	48549024A
1290	48549160R
1291	48552016M
1292	48612796L
1293	48614007B
1294	48616511P
1295	48616512D
1296	48617462



1297	48617485Q
1298	48618237
1299	48619419H
1300	48646545G
1301	48649917H
1302	48652683
1303	48653215
1304	48653216M
1305	48653581W
1306	48654027B
1307	48656434
1308	48658779
1309	48659875
1310	48659876H
1311	48660133
1312	48666688E
1313	48693489M
1314	48693839
1315	48694208B
1316	48694280
1317	48695073W
1318	48700985A
1319	48701705
1320	48701706B
1321	48701794F
1322	48702876P
1323	48742836V
1324	48744590
1325	48746384T
1326	48750509P
1327	48841487K
1328	48841532C
1329	48844562Z
1330	48846239N
1331	48850208W
1332	48851591M
1333	48853961Y
1334	49194016Y
1335	49194408F
1336	49198665D
1337	49224444M
1338	49224450B



1339	49246112F
1340	49246432M
1341	49247230K
1342	49273258J
1343	49274164E
1344	49274165T
1345	49275289C
1346	49275444Z
1347	49275497K
1348	49275977
1349	49276072K
1350	49276664S
1351	49277037C
1352	49306665R
1353	49308961C
1354	49335414T
1355	49335968W
1356	49337388L
1357	49338612R
1358	49440173V
1359	49441384D
1360	49441668V
1361	49442453C
1362	49444523
1363	49444902P
1364	49445272X
1365	49445273B
1366	49445790E
1367	49448044
1368	49448252T
1369	49595403C
1370	49790962X
1371	50173971T
1372	50655567E
1373	51709553X
1374	52006429W
1375	52807422C
1376	52808058N
1377	52819398J
1378	53142200X
1379	53145460G
1380	5502129



1381	6210908
1382	640152024
1383	70047544D
1384	701648720
1385	705456832
1386	74175578
1387	74183618Q
1388	74275788W
1389	74278940
1390	74300161
1391	74304013Y
1392	74307497
1393	74328615K
1394	74330308N
1395	74332983L
1396	74373693L
1397	74458804F
1398	74681655B
1399	75794409W
1400	75883609P
1401	77154509C
1402	7722433
1403	77501535E
1404	77507671
1405	77514121G
1406	77520756S
1407	77521339T
1408	77524307
1409	77562293Z
1410	7775264
1411	79103107N
1412	8136811
1413	8479154-7
1414	8900687
1415	960738300703
1416	99999999 CELDRAN PHILLIPS CHRISTINA
1417	DELISNELSON PABLO ANTONIO
1418	SECK GUEYE FATOU KINE
1419	NAVARRO MORENO CORAL



Menores de edad:

	Iniciales	Documento Rep. Legal
1	O. A. A.	GE1397427
2	M. N.	L198677
3	M. I.	N695235
4	M. M.	N695235
5	Z. G.	PH764796
6	Z. S.	PH764796
7	B. B. Y.	X083519
8	B. M.	X1308965N
9	B. N.	X1308965N
10	B. N.	X1308965N
11	C. W.	X1443757R
12	E. A.	X1724213H
13	E. A.	X1724213H
14	E. H. A.	X1724213H
15	M. E. G.	X2075702K
16	M. E. J.	X2075702K
17	M. F.	X2120478Q
18	M. O.	X2120478Q
19	M. T. N.	X2220241M
20	M. T. T.	X2220241M
21	A. M.	X2309728E
22	F. I.	X2437912G
23	Y. I.	X2762069E
24	Y. M.	X2762069E
25	O. D.	X3212992F
26	O. H.	X3387023C
27	O. H.	X3387023C
28	S. K.	X3396110E
29	A. H.	X3401665B
30	C. R. L.	X3621035F
31	Z. R. N.	X3634843S
32	R. H. V.	X3848480M
33	E. A.	X3892686M
34	E. N.	X3892686M
35	V. R. B.	X3893663Q
36	V. R. G.	X3893663Q
37	V. R. S.	X3893663Q
38	S. N.	X3941157S
39	H. A.	X4050518B
40	C. A. C.	X4120875B



41	C. A. D.	X4120875B
42	P. G. W.	X4127567X
43	L. A. P.	X4144825H
44	C. I. K.	X4185541R
45	L. C. A.	X4191159F
46	M. G. M.	X4191683W
47	P. Z. A.	X4193602N
48	B. W.	X4209726J
49	O. G. B.	X4228751V
50	L. M. J.	X4235292A
51	R. C. M.	X4303191Y
52	E. O.	X4304370N
53	E. Z.	X4304370N
54	L. H.	X4316572R
55	L. M.	X4316572R
56	L. N.	X4316572R
57	E. G.	X4354047D
58	E. H.	X4354047D
59	T. J. C.	X4596863Z
60	S. G. E.	X4795887L
61	B. M. J.	X4873468K
62	G. S. P.	X5082688X
63	C. V. M.	X5090927S
64	G. M. K.	X5691723M
65	G. L. X.	X5702051Y
66	T. G. A.	X5887167H
67	M. Z. R.	X5897750K
68	C. A.	X6105573Q
69	A. D. E.	X6157335M
70	S. B.	X6205440V
71	S. H.	X6205440V
72	S. K.	X6205440V
73	S. M.	X6205440V
74	S. S.	X6205440V
75	R. M. R.	X6304513Y
76	C. N. A.	X6332910K
77	P. N. B.	X6413042K
78	H. B. N.	X6420522A
79	C. C. A.	X6447365M
80	C. C. J.	X6447365M
81	R. T. B.	X6461996P
82	R. T. J.	X6461996P



83	B. A.	X6482662C
84	B. M.	X6482662C
85	C. R. K.	X6493758F
86	R. S.	X6501109K
87	R. C. E.	X6514564K
88	C. A. A.	X6541689Y
89	C. A. N.	X6541689Y
90	I. G. D.	X6546738H
91	V. I. A.	X6551673P
92	O. S. K.	X6551944A
93	N. C. C.	X6567832K
94	N. C. M.	X6567832K
95	P. C. D.	X6587847A
96	M. L. C.	X6598871X
97	M. L. K.	X6598871X
98	O. C. N.	X6608947N
99	P. G. J.	X6609054G
100	T. Y.	X6622483R
101	K. I.	X6631280N
102	K. L.	X6631280N
103	B. T. M.	X6634204S
104	V. A. C.	X6647958S
105	V. A. C.	X6647958S
106	M. M.	X6648103E
107	M. M.	X6648103E
108	G. G. J.	X6702166N
109	R. N. A.	X6706927N
110	R. N. D.	X6706927N
111	V. T. A.	X6749937N
112	S. C. E.	X6763447K
113	G. A.	X6784081R
114	S. V. A.	X6788336R
115	N. A. A.	X6839949W
116	N. A. A.	X6839949W
117	B. M.	X6846791J
118	E. B.	X6922872X
119	E. M.	X6922872X
120	G. S. A.	X6928654L
121	G. S. J.	X6928654L
122	G. S. T.	X6928654L
123	G. A. D.	X6933118K
124	C. M.	X7015143M



125	R. R.	X7015143M
126	A. Y.	X7053727H
127	K. A.	X7254422S
128	M. B.	X7340672S
129	L. I.	X7452953X
130	P. P. K.	X7514860R
131	G. B. L.	X7544637Q
132	A. K.	X7665444G
133	R. V. L.	X7696858T
134	A. N. J.	X7940012K
135	R. F. A.	X8012083X
136	M. M. N.	X8298745T
137	B. B. A.	X8352418Z
138	B. S. A.	X8352418Z
139	A. Z.	X8515760X
140	Y. P. A.	X8677960Z
141	Y. P. E.	X8677960Z
142	Y. P. L.	X8677960Z
143	A. G.	X8683222D
144	A. N. V.	X8756004L
145	C. V. A.	X8756004L
146	A. S. D.	X8800403M
147	F. F. A.	X9049901E
148	A. A. A.	X9336606D
149	A. A. Y.	X9336606D
150	S. A. T.	X9444901C
151	S. L. A.	X9826912R
152	L. A. J.	X9997173Q
153	L. A. S.	X9997173Q
154	S. M.	Y0106540H
155	L. K. V.	Y0251154P
156	M. R. A.	Y0495534J
157	R. A.	Y0685820C
158	B. A.	Y0860107J
159	T. D. R.	Y0993492K
160	K. Y.	Y1014983F
161	A. J. A.	Y1137266E
162	P. E. B.	Y1161103P
163	G. F.	Y1352387R
164	V. R. O.	Y1685725T
165	C. C. A.	Y2101302J
166	P. A. E.	06533318F



167	S. L. A.	21468414F
168	H. T. C.	22431525
169	M. S. D.	22978808Z
170	S. B. M.	27431829M
171	C. L. A.	27433653N
172	M. N. J.	27433653N
173	R. D. I.	27433653N
174	R. D. M.	27433653N
175	R. M. C.	27437613Q
176	R. M. M.	27437613Q
177	B. G. J.	27447443W
178	L. P. A.	27450698Z
179	G. L. C.	27455236
180	C. P. M.	27462827
181	P. M. D.	27479347
182	N. A. N.	2799/09
183	N. A. R.	2799/09
184	M. P. A.	28448725N
185	M. P. J.	28448725N
186	M. A. A.	34790006
187	M. A. N.	34790006
188	V. F. A.	34791214B
189	S. G. S.	34802822
190	P. G. F.	34808864
191	G. C. J.	34812929
192	G. C. M.	34812929
193	O. S. A.	34835818H
194	O. S. C.	34835818H
195	O. S. T.	34835818H
196	R. K. A.	44710652D
197	R. O. G.	4688958
198	S. A. M.	47161489N
199	S. A. V.	47161489N
200	S. A. Y.	47161489N
201	N. G. N.	48152549W
202	A. G. L.	48394665
203	C. M. H.	48394869
204	S. D. E.	48400732S
205	T. H. C.	48476486
206	M. R. D.	48491615
207	C. S. A.	48508023B
208	N. O. L.	48509942K



	Iniciales	Documento Rep. Legal
209	A. P. N.	48519058Y
210	H. P. P.	48519058Y
211	M. C. I.	48520956H
212	M. C. J.	48520956H
213	M. C. M.	48520956H
214	M. C. R.	48520956H
215	M. C. T.	48520956H
216	M. C. Y.	48520956H
217	F. G. J.	48545280P
218	C. R. A.	48646545G
219	A. G. A.	48841401G
220	P. A. A.	48850079B
221	T. B. M.	49194408F
222	T. M.	49194408F
223	P. T. A.	49198665D
224	M. P. J.	49273258J
225	G. J. N.	49275444Z
226	S. R. N.	49335968W
227	V. S. J.	49441668V
228	N. C. S.	52006429W
229	M. M. I.	52828903L
230	P. S. A.	5302030
231	O. R. A.	6261863
232	R. S. A.	6281636
233	P. C. C.	74183618Q
234	E. F. F.	8479154-7
235	E. F. O.	8479154-7

Murcia, 12 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, P.D. el Jefe de Servicio de Estadística y Notificaciones, Roque Moya Segura.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18450 Notificación de expedientes sancionadores del Servicio de Medio Ambiente.

Por el Servicio de Medio Ambiente, de la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento se ha intentado infructuosamente la notificación a los interesados que más abajo se relacionan, en los términos legalmente previstos, y de las resoluciones que así mismo se indican, todos ellos por infracción de las Ordenanzas que específicamente se señalan a continuación:

1) Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones (BORM n.º 115, de 19 de mayo de 2000).

-Decreto de incoación de procedimiento sancionador por exceso de ruido producido por ciclomotor.

INTERESADO	DNI	Nº EXPTE.
FELIPE SANDOVAL LOPEZ	45559217-W	638/11 MA
JUAN LUIS ALFOCEA MARTINEZ	48697760-K	526/12 MA
CESAR RAFAEL LAZO RIVERA	X-9922006-J	589/12 MA

-Documento Acusatorio Unico por exceso de ruido producido por ciclomotor.

INTERESADO	DNI	Nº EXPTE.
XINGRONG ZHU	X4282540D	018/11 MA
ANTONIO ABELLAN MARTINEZ	52814156	553/10 MA

-Decreto de incoación de procedimiento por ocasionar molestias al vecindario evitables con la observación de una conducta cívica normal.

INTERESADO	DNI	Nº EXPTE.
ADRIAN MARTINEZ GASCON	23304682-R	073/13-MA
JOSE ANTONIO GAZQUEZ RUIZ	77722483-D	078/13-MA
ROGELIO PASTOR GIMENEZ	74224530	084/13-MA
SAMUEL SANCHEZ FERNANDEZ	48631864-C	088/13-MA
NOUREDDINE LAKMITI	X-1218826-X	090/13-MA
MIGUEL CARCELES ABENZA	48616974-B	091/13-MA
ALEX FABRICCIO CONSTANTE	X-4259836-Y	103/13-MA
ALEJANDRO JIMENEZ GALERA	48548177-F	105/13-MA
NURIA PANTOJA PRAVIA	34791329	116/13-MA
CRISTIAN AJAVON AKO	49338080-K	117/13-MA
EMIL BORISLAVOV ALSOSHEV	X-8565370-D	118/13-MA
SAMUEL SANCHEZ FERNANDEZ	48631864-C	179/13-MA
JOSE ANTONIO PINTADO CORREDOR	48749228-S	184/13-MA
PEDRO ALFONSO PALAZON PEÑALVER	48632670	185/13-MA
JOSE ORVICH YUBANO	48663802-B	192/13-MA
RAFAEL YUBANO HORVICH	22570128-K	193/13-MA
ALBERTO IMEDIO MACIAS	23300983-M	255/13-MA
ANTONIO SANCHEZ GIMENEZ	23297994-Y	262/13-MA
JUAN MARTINEZ LOPEZ	48653322-L	271/13-MA
SALVADOR ORTEGA QUINTANA	48630848-Q	283/13-MA
TOSHO DRAGANOV TASHKOV	X-8699516-L	291/13-MA
LUIS XAVIER SABANDO ZAMBRANO	X-9539598-A	296/13-MA
GLEISON MARQUES COSTA	FD-220027	303/13-MA
JOSE ORVICH YUBANO	48663802-B	304/13-MA
GONZALO SANTAELLA MENDEZ	48453995-K	488/13-MA
JUAN MARTINEZ LOPEZ	48653322-L	504/13-MA
ALBERTO GOMEZ SORIANO	48475028-K	512/13-MA

INTERESADO	DNI	Nº EXPTE.
JAVIER AGUILAR GOMEZ	48447667-F	517/13-MA
JAVIER AGUILAR GOMEZ	48447667-F	520/13-MA
CRISTOBAL OLMOS PALAZON	48662441-F	521/13-MA
ANGEL MARIN BARNUEVO LARIOS	48512509-N	568/13-MA

-Documento Acusatorio Único por infracción del artículo 59.1.f) de la norma municipal mencionada, consistente en ocasionar molestias al vecindario evitables con la observación de una conducta cívica normal.

INTERESADO	DNI	Nº EXPTE.
SALVADOR ORTEGA QUINTANA	48630484Q	604/12 MA
LUIS ENRIQUE SALAZAR BENCAZAR	X3873002D	606/12 MA
ISABEL GARCIA MURILLO	48845309W	840/12 MA
NEREA PEREZ VIDAL	48648849P	845/12 MA
JHON MAURICIO CORTES GALVEZ	47786866W	042/13 MA
MARCOS GUIRAO MARCO	20851303-D	045/13-MA
JUAN SANTIAGO FERNANDEZ	22437308-A	046/13-MA
JOSE ANTONIO LIDON TORRALBA	48729024-M	053/13-MA
ROBERT ALONSO RODRIGUEZ	49309315-Y	075/13-MA
GABRIEL ANDRES FALCONI RUIZ	X-7577433-Z	094/13-MA
ABIGAI PEREZ PRIETO	48447697-Z	107/13-MA
RUBY OSORIO MONTOYA	X-06737237-P	168/13-MA
JOSE MIGUEL TORRES SANCHEZ	46661925-P	189/13-MA
JOSE LUIS ESPINOSA GARCIA	48661792-W	260/13-MA
JOSE GUIRAO TORRAO	77758099-K	275/13-MA
ALEJANDRO MARIA MARTINEZ MEROÑO	48747137-V	280/13-MA

-Decreto de incoación de procedimiento por infracción del artículo 59.1.g) de la norma municipal mencionada, consistente hacer sonar de modo injustificado cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia, o con infracción de las normas establecidas en la Ordenanza para su utilización.

INTERESADO	DNI	Nº EXPTE.
CONCEPCION LENTJO MARTINEZ	44376490-Z	050/13-MA
AGUSTIN PAREJA LENTJO	47095128-Y	051/13-MA
AGUSTIN PAREJA LENTJO	47095128-Y	191/13-MA

-Decreto de incoación de procedimiento por infracción del artículo 59.1.e) de la norma municipal mencionada, consistente en dejar en patios, terrazas, galerías y balcones aves y animales, en general, que con sus gritos o cantos disturben el descanso o tranquilidad de los vecinos.

INTERESADO	DNI	Nº EXPTE.
CARLOS FERNANDEZ TORRES	22475536-M	124/13- MA

2) Ordenanza de Limpieza Viaria (BORM de 12 de marzo de 2002).

-Decreto de incoación de procedimiento sancionador por Verter aceite u otros líquidos procedentes de vehículos en la vía pública o en lugares no autorizados.

INTERESADO	NIF/CIF	Nº EXPTE.
MOHAMED BELLAHBIB	X-3543032-C	449/11-MA

-Documento acusatorio único por realizar tareas de recogida, transporte y gestión de residuos sin la debida autorización o entregarlos a personas no autorizadas.

INTERESADO	NIF/CIF	Nº EXPTE.
CONSTRUCCIONES MARCLEMUR SL	B-73470023	104/10-MA
REDESAN MURCIA SL	B73159196	213/11 MA
SOLERA TRAMPOLIN SL	B53755856	130/13 MA
JOSE ALBERTO MARTINEZ PIÑERA	48630421A	170/13 MA

3) Ordenanza de Áreas Verdes y Arbolado Viaria (BORM nº 158, de 10 de julio de 2012)

-Decreto de incoación de procedimiento sancionador por talar, arrancar, zarandear o partir los árboles y arbustos.

INTERESADO	NIF/CIF	Nº EXPTE.
AGUSTIN VIDAL DÍAZ	23234056-P	673/13-ZV

-Decreto de incoación de procedimiento sancionador por causar heridas, cortar o arrancar raíces, ramas, flores de las diferentes especies vegetales

INTERESADO	NIF/CIF	Nº EXPTE.
ZOLTANNE MORAVECZ	BB9605829	587/13-ZV

-Decreto de incoación por estacionar, reparar o realizar labores de mantenimiento de vehículos y ciclomotores en espacios libres públicos o zonas verdes.

INTERESADO	NIF/CIF	Nº EXPTE.
CALIXTO JOSE ROMERA ORTIZ	75514411	325/13-ZV
RABIA GATTAI	X-9192744-N	596/13-ZV
AGROVINT S.L.	B-30418818	597/13-ZV
ALFONSO PALAO ALBERT	74329141-H	599/13-ZV

El presente edicto se publica al amparo de lo previsto en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, comunicando a los interesados, arriba relacionados, que disponen del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para tomar vista de los respectivos expedientes y, en su caso, formular alegaciones o proponer los medios de prueba que estimen pertinentes, pudiendo personarse para ello en las dependencias del Servicio de Medio Ambiente, sito en Av. Abenarabi, nº 1-A, 1.ª planta, de Murcia, tfno. 968-358600; ext. 57136.

4) Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones (BORM nº 115, de 19 de mayo de 2000).

-Resolución por la que se impone sanción de 300,51 € por infracción del art. 59.2.g) de la Ordenanza mencionada consistente en incumplir la obligación de superar correctamente un nuevo control sonoro en el plazo indicado

INTERESADO	DNI	Nº EXPTE.
ANDREAS JORGE JANA	X7864228E	376/10 MA
ADRIAN BONACHE MARTINEZ	48663917B	473/10 MA

-Resolución por la que se impone sanción de 300,51 € por infracción del art. 60 y 62 de la Ordenanza mencionada consistente en Circular en un ciclomotor con escape libre o con silenciadores no eficaces... produciendo niveles de ruido que exceden en más de 10 decibelios tipo A los límites admisibles de emisión sonora

INTERESADO	DNI	Nº EXPTE.
ANGEL LUIS MARTINEZ CARPE	48660068A	295/11 MA

-Resolución por la que se impone sanción de 90,15 € infracción del art. 59.1.f) de la norma municipal mencionada, consistente en ocasionar molestias al vecindario evitables con la observación de una conducta cívica normal

INTERESADO	DNI	Nº EXPTE.
HAKIM BOUACHRA	X1892636N	493/12 MA
ALEJANDRO BELEN MAS	74367940Q	537/12-MA
NIKITIN STANISLAV	X9768029K	598/12 MA

INTERESADO	DNI	Nº EXPTE.
MARIA FUENSANTA NICOLAS MARTINEZ	22329611S	723/12 MA
RUBEN RUIZ MARTINEZ	77720652H	811/12 MA
FRANCISCO GONZALEZ AROCA	48511541X	812/12 MA
FRANCISCO ANTONIO LOPEZ PALAZON	77758727-M	815/12-MA
JAVIER HUERTAS BO	48746395B	818/12 MA
JOSE ALBERTO MERINO CARRILLO	48631883Q	820/12 MA
ROBERTO GONZALEZ AGUILAR	48651879-W	821/12-MA
LUIS ALBERTO MENENDEZ DE LA VEGA	23027732-V	825/12-MA
MIGUEL LITRAN CASTILLO	48653789A	826/12 MA
JULIO CESAR LEIRA ANTICANA	Y-1275359-T	837/12-MA
JOSE ALBERTO MERINO CARRILLO	48631883Q	839/12 MA

5) Ordenanza de Limpieza Viaria (BORM 12 de marzo de 2002)

-Resolución por la que se impone sanción de 6.001 € por infracción del artículo 78.3.b) de la Ordenanza mencionada.

INTERESADO	NIF/CIF	Nº EXPTE.
EXCAVAMUR S.L.	B30475164	224/11 MA

El presente edicto se publica al amparo de lo previsto en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, comunicando a los interesados antes relacionados que el importe de la multa se llevará a cabo mediante ingreso en la siguiente cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Banco Mare Nostrum (Antigua Cajamurcia) 0487 0001 66 2081000187, en el ingreso bancario deben figurar los datos que a continuación se relacionan, con el orden de prelación que se señala:

- 1- Nº de expediente
- 2- NIF del sujeto pasivo titular de la sanción
- 3- Texto referente al concepto del ingreso (sanción medio ambiente, etc.)
- 4- Servicio Municipal de Medio Ambiente(MA) en los siguientes plazos:

a) Para las deudas publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Para las deudas publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Se le apercibe de que una vez transcurrido este plazo sin haber efectuado el pago, se expedirá certificación de descubierto para su recaudación por la vía de apremio, con los intereses y recargos que procedan, incluido el recargo de apremio contemplado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, cualquiera de los siguientes recursos:

-Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación. Entendiéndose desestimado, este recurso, si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de este recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación) previa a la via contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de



la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

-Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa, se le informa, que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia, en su caso) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, Francisco Carpe Ristol.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

18451 Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual 2013.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Pliego de fecha 18 de diciembre de 2013 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico presupuesto 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Pliego, 18 de diciembre de 2013.—La Alcaldesa, Isabel Toledo Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

18452 Aprobación provisional de la modificación de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

El Pleno del Ayuntamiento de Pliego, en sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Pliego a 18 de diciembre de 2013.—La Alcaldesa, Isabel Toledo Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

18453 Modificación inicial de tarifas de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de saneamiento a regir a partir del año 2014.

Aprobada provisionalmente en sesión plenaria del Ayuntamiento de Ulea celebrada el 12 de diciembre de 2013 la modificación de las tarifas de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Autorización de Acometidas y Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales (Saneamiento) para el ejercicio 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del R.D.Leg 2/2004 se expone al público por plazo de treinta días durante los cuales los interesados a que alude el Art. 18 podrán examinar el expediente, en la Secretaria-Intervención del Ayuntamiento de Ulea y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 h y jueves por la tarde de 17,00 a 20,00 h. En el caso de no presentación de reclamaciones el acuerdo de aprobación se entenderá definitivo.

Ulea a 16 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Arsenio Francisco Sánchez Puerta

18454 Acta de presencia y notoriedad para modificación de superficie de finca.

Yo, Arsenio Francisco Sánchez Puerta, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Mazarrón (Murcia) y con oficina abierta en la calle Comandantes García Sánchez, número 11, bajo.

Hago saber: Que en mi Notaría, a requerimiento de doña María Jorquera Martínez, con D.N.I./N.I.F. número 74.416.490-J; doña Juana Jorquera Martínez, con D.N.I./N.I.F. número 74.424.929-B; doña Josefa Jorquera Martínez, con D.N.I./N.I.F. número 74.416.491-Z, y don Tomás Jorquera Martínez, con D.N.I./N.I.F. número 74.425.016-Y, se está tramitando acta de presencia y notoriedad, al amparo del artículo 53,10 de la Ley 13/1.996, de 30 de diciembre, para la modificación de superficie de la finca que a continuación se describe:

Descripción registral:

RÚSTICA.- Un trozo de tierra secano en blanco, parte de labor y parte de monte, situado en término municipal de Mazarrón, diputación de Moreras, paraje del Espinar, que tiene de cabida diez fanegas, equivalentes a seis hectáreas, setenta áreas y ochenta centiáreas. Linda: Norte, Juan Granados Ballesta; Sur, el camino que conduce a Beteta; Este, con tierra de José López Muñoz y boquera de desagüe de las minas por medio; Oeste, herederos de Don Francisco Muñoz Sáez y camino.

INSCRIPCIÓN.- En el Registro de la Propiedad de Mazarrón, a los tomos 887 y 2137, libros 194 y 1007, folios 176 y 214, finca 12.186, inscripciones 4.ª y 5.ª Es la parcela 126 del polígono 46 del Catastro de Rústica de Mazarrón.

Referencia catastral:

30026A046001260000ZR (Terreno);

002300100XG46D0001EU (Casa).

La finca se describe en la realidad en los siguientes términos: RÚSTICA.- Un trozo de tierra secano en blanco, parte de labor y parte de monte, situado en término municipal de Mazarrón, diputación de Moreras, paraje del Espinar, que tiene de cabida cuatro hectáreas, ochenta y seis áreas y treinta y seis centiáreas. Linda: Norte, parcela 225 del polígono 46 de Titular en Investigación, según Catastro; Sur, camino del Ayuntamiento de Mazarrón, que es la parcela 9014 del polígono 46; Este, parcela 107 del polígono 46 de Salvador Campillo Heredia; Oeste, parcela 127 del polígono 46 de Casto Álvarez Ballesta y parcela 225 del polígono 46 de Titular en Investigación según Catastro, antiguo canal por medio en esta última.

A tal efecto, se informa que mi despacho se encuentra situado en Mazarrón (Murcia) calle Hermanos Comandantes García Sánchez, número 11, bajo. Lo que se notifica nominativamente a los colindantes mencionados, y genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca o sentirse perjudicadas.

ADVERTENCIA. Los notificados, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la notificación, tienen derecho a comparecer en mi Notaría exponiendo y justificando sus derechos.

En Mazarrón a 12 de diciembre de 2013.—El Notario.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de doña Pilar Berral Casas

18455 Edicto notarial formación de inventario.

Que ante el Notario de Murcia doña María del Pilar Berral Casas, se ha otorgado el día 10 de diciembre de 2013, bajo el número 1614 de Protocolo, Acta de determinación de inventario relativa a la herencia de don Ángel Imbernon López, con DNI. número 27461283-L, fallecido el día 9 de octubre de 2013, habiéndose otorgado previamente ante el mismo Notario de Murcia, Acta de Notoriedad de Declaración de Herederos en fecha 4 de noviembre de 2013, bajo el número 1406 de Protocolo y acta de cierre de fecha 29 de noviembre de 2013, bajo el número 1576 de Protocolo, y Escritura de aceptación de herencia a beneficio de inventario del referido causante el día 10 de Diciembre de 2013, bajo el número 1613 de Protocolo.

Que a los fines de dar público conocimiento a estos hechos y posibilitar la concurrencia de cualquier eventual acreedor de la herencia a la conclusión del inventario, se hace saber que en la Notaría del antedicho Notario, sita en Murcia, calle Barítano Marcos Redondo, numero 1, entresuelo, 30005 de Murcia, se procederá a la formación definitiva del mismo, citándose a cualesquiera acreedores del causante fallecido a fin de que puedan personarse en esta Notaría, y, justificando sus respectivos créditos con exhibición de sus títulos, alegar cuanto consideren adecuado en defensa de sus legítimos intereses, lo que podrán verificar dentro de los 90 días siguientes a la fecha de esta publicación.

Murcia, a 16 de diciembre de 2013.—La Notario.